UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

"Antinomia entre los artículos 469, 598 y 856 del Código Civil. críticas y propuestas para su adecuada aplicación. Huancavelica, 2021-2022"

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PRIVADO

PRESENTADO POR:

YANET MAYA MORALES HUAMÁN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

HUANCAVELICA, PERÚ

2023

ACTA DE SUSTENTACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Ciudad Huancavelica, a los 24 días del mes de mayo, a horas 9:00 a.m., del año dos mil veintitrés, se reunieron los miembros del jurado evaluador, designado con Resolución Decanal N°291-2022-RD-FDYCP-UNH, de fecha 29.12.2022, conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE : ***Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE***
https://orcid.org/0000-0001-7545-7724
D.N.I. N° 41168860

SECRETARIO : ***Mg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA***
https://orcid.org/0000-0002-2181-8421
D.N.I. N° 20590264

VOCAL : ***Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA***
https://orcid.org/0000-0001-7746-1903
D.N.I. N° 43222538

Con la finalidad de llevar a cabo el acto académico de sustentación de tesis titulada ***ANTINOMIA ENTRE LOS ARTÍCULOS 469, 598 Y 856 DEL CÓDIGO CIVIL, CRITICAS Y PROPUESTAS PARA SU ADECUADA APLICACIÓN – HUANCAVELICA 2021 - 2022;*** *aprobada con Resolución De Decanato Núm. 097-2023-RD-FDYCP-UNH, donde fija la hora y fecha para el mencionado acto.*

Sustentante:

Yanet Maya MORALES HUAMAN
D.N.I. N° 72867846

Asesor:
Dr. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA
https://orcid.org/0000-0002-4812-9060
D.N.I. N° 20068438

Luego de haber absuelto las preguntas que le fueron formulados por los miembros del jurado, se procede con la deliberación, con el resultado de:

APROBADO [X] ***DESAPROBADO*** [ ] ***POR:*** MAYORIA

Para constancia se expide la presente Acta, en la ciudad de Huancavelica a los 24 días del mes de mayo de 2023.

PRESIDENTE ***SECRETARIO***

VOCAL

TÍTULO

"ANTINOMIA ENTRE LOS ARTICULOS 469, 598 y 856 DEL CÓDIGO CIVIL. CRÍTICAS Y PROPUESTAS PARA SU ADECUADA APLICACIÓN. HUANCAVELICA, 2021-2022"

AUTORA

BACH. YANET MAYA MORALES HUAMÁN.

ASESOR

DR. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA.

Código ORCID: https://orcid.org/0000-0002-4812-9060

DNI N° 20068438

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme continuar en este camino de la vida y lograr cada uno de mis objetivos.

A mis padres Abel y Maritza, por cada una de sus enseñanzas a lo largo de estos años, por su paciencia, compromiso y amor incondicional.

A mis abuelos Antonio y Tarcila, porque desde el cielo velan cada uno de mis pasos.

A mi hermano Lancelott, por inspirarme cada día a ser una mejor persona.

AGRADECIMIENTO

A mi Alma Mater, Universidad Nacional de Huancavelica, y en especial a la facultad de Derecho y Ciencias Políticas por todo lo aprendido y gratos momentos que compartí con mis docentes y compañeros de aula.

A cada uno de mis docentes por haberme impartido sus conocimientos a lo largo de mi formación profesional.

A mi Asesor: Dr. Percy Eduardo Basualdo García, por haberme orientado en cada una de las etapas del desarrollo de la presente investigación.

TABLA DE CONTENIDO

ACTA DE SUSTENTACIÓN ii
TÍTULO iii
AUTORA iv
ASESOR v
DEDICATORIA vi
AGRADECIMIENTO vii
TABLA DE CONTENIDO viii
RESUMEN xi
ABSTRACT xii
INTRODUCCIÓN xiii
CAPÍTULO I 15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 18
1.2.1. Problema General 18
1.2.2. Problemas Específicos 18
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 18
1.3.1. Objetivo General 18
1.3.2. Objetivos Específicos 18
1.4. JUSTIFICACIÓN 18
CAPITULO II 20
MARCO TEÓRICO 20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 20
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL 20
2.1.2. A NIVEL NACIONAL 23
2.1.3. A NIVEL REGIONAL Y LOCAL 28
2.2. BASES TEÓRICAS 29
2.2.1. Antinomias 29
2.2.2. Patria potestad. 35
2.2.3. Curatela 52
2.2.4. Heredero concebido 60

2.3. HIPÓTESIS 62
2.3.1. Hipótesis General 62
2.3.2. Hipótesis Específicos 63
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 63
2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES 65
2.5.1. Variable Independiente (V1) 65
2.5.2. Variables Dependientes (V2) 65
CAPITULO III 66
MATERIALES Y MÉTODOS 66
3.1. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO 66
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN 66
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN 67
3.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN 67
3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 68
3.6. POBLACION, MUESTRA y MUESTREO 68
3.6.1. Población 68
3.6.2. Muestra 69
3.6.3. Muestreo 69
3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS 70
3.7.1. Técnica 70
3.7.2. Instrumento 70
3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS 70
3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS 71
CAPÍTULO IV 73
DISCUSIÓN DE RESULTADOS 73
4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS 73
4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Independiente: Antinomias 75
4.1.2. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Patria potestad 81
4.1.3. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Curatela 89
4.1.4. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Suspensión de la Partición 96
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 102

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS 105
CONCLUSIONES 109
RECOMENDACIONES 110
BIBLIOGRAFÍA 112
BASE DE DATOS 114
ANEXOS 116
MATRIZ DE CONSISTENCIA 117
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 121

RESUMEN

La presente tesis planteó como objetivo general determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022, de ahí que la pregunta general sea ¿De acuerdo a nuestro código civil vigente existe antinomia entre los artículos 469, 598 y 856 en Huancavelica durante los años 2021-2022?; así mismo, la investigación está diseñado bajo una estructura metodológica de tipo básico, descriptivo, un nivel descriptivo y exploratorio, con métodos cualitativo, de integración, descriptivo e interpretativo y un diseño no experimental transversal. Además, la investigación por su naturaleza expuesta utilizó la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario. Uno de los resultados más destacados de la investigación la encontramos en la tabla y grafico 23 donde se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 8% (2) mencionan la respuesta “NO” y el 92% (23) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que considera que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil. Finalmente, la conclusión más importante fue que el 96% de los encuestados considera que existen antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil afectando su aplicación a las situaciones y relaciones jurídicas existentes en las que se ve envuelto el concebido, la madre, el padre y un curador.

Palabras Clave Antinomia, artículos 469, 598 y 856 del código civil, críticas, propuestas y adecuada aplicación.

ABSTRACT

The general objective of this thesis was to determine whether or not there are antinomies between articles 469, 598 and 856 of the civil code in Huancavelica during the years 2021-2022, hence the general question is: According to our current civil code, is there an antinomy? between articles 469, 598 and 856 in Huancavelica during the years 2021-2022?; Likewise, the research is designed under a basic, descriptive methodological structure, a descriptive and exploratory level, with qualitative, integration, descriptive and interpretive methods and a transversal non-experimental design. Furthermore, the research, due to its exposed nature, used the survey technique and the questionnaire as an instrument. One of the most notable results of the research is found in table and graph 23 where the result of the perception of the respondents can be seen; 8% (2) mention the answer "NO" and 92% (23) mention the answer "YES" regarding the fact that they consider that there are antinomies between articles 469, 598 and 856 of the civil code. Finally, the most important conclusion was that 96% of those surveyed consider that there are antinomies between articles 469, 598 and 856 of the civil code, affecting its application to existing legal situations and relationships in which the conceived child, the mother, are involved. , the father and a curator.

Keywords Antinomy, articles 469, 598 and 856 of the civil code, criticisms, proposals and proper application.

INTRODUCCIÓN

Las antinomias dentro del mundo jurídico significan conflicto o contradicción entre dos leyes o dos enunciados dentro de una norma.

En nuestro contexto legal se han visto normas que indican lo uno y también lo otro, es decir existe una incoherencia entre lo que te prohíbe, te permite y te sanciona. Ante ello la integración jurídica es quien se encarga de colmar esos vacíos y contradicciones; pero también está la interpretación jurídica, haciendo que no existan normas o artículos en un doble sentido con un horizonte en común.

De esta manera, habiendo realizado un análisis del código civil y en especial el Derecho de Familia y el Sucesorio nos damos con la sorpresa que entre los artículos 469, 598 y 856 existe antinomias. Lo descrito radica en los siguientes fundamentos:
a) El artículo 469 del código civil está referido a la institución de la patria potestad y los efectos que genera, especificando su perdida, la privación, la limitación y la suspensión de ésta recién cuando "los hijos hayan nacido", mas no antes. En otras palabras, procederá la perdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad cuando el concebido deja de ser humano para convertirse en persona humana y ante ello, pueda gozar de todos los derechos enmarcados por la norma civil, como son los tributos de la personalidad, la celebración de actos jurídicos, la adquisición de bienes, la conformación de núcleos familiares, ser acreedor, deudor y ser heredero.
b) Con relación al artículo 598 del código civil sobre la curatela del hijo póstumo, hace referencia al supuesto de hecho "al que está por nacer" designándole un curador especial si el padre muere estando la madre destituida de la patria potestad. Ante esto cabe la necesidad de hacer la observación del fundamento anterior (a.) al resaltar que cuando se refiere a la perdida, a la privación, a la limitación y a la suspensión de la patria potestad solo procederá a los "hijos nacidos después".

Es aquí donde se presenta esta contradicción entre los artículos citados: "hijosnacidos" y "al que está por nacer". No encontramos el razonamiento jurídico por el cual el legislador ha querido describir estos enunciados, presumimos que haya sido bajo el fundamento del principio superior del niño y adolescente.

En cuanto a este mismo artículo quiero hacer mención sobre el término “destitución”. Este término la podemos interpretar haciendo uso de sinónimos jurídicos, pero el espíritu de la norma civil a través de su contenido en cuanto a la institución de la patria potestad no hace referencia nada sobre ello, por el contrario, utiliza los términos suspensión, perdida, limitación, extinción y perdida. Y al aplicar el artículo a la realidad jurídico social nos vemos envueltos de dudas jurídicas en cuanto a su interpretación, sin saber que sinónimo es el más adecuado a aplicar para darle solución a los problemas jurídicos que se puedan presentar. Así que hacemos un eco para que este término sea modificado haciendo referencia a cualquiera de los descritos para que exista una razonabilidad entre los articulados.

c) Finalmente, el artículo 856 del código civil hace referencia sobre los derechos de un heredero concebido será suspendida hasta su nacimiento, sin embargo, el artículo 1° refiere que la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo. En el fondo nos dice que el concebido tiene derechos patrimoniales (sucesión: herencia), pero indirectamente quien goza es la madre, claramente vemos otra contradicción normativa.

Realizado los fundamentos es que realizamos una crítica sobre lo planteado, describiendo una propuesta para tal caso: Un mejor estudio doctrinal, enconsecuencia, legislativa sobre estas instituciones jurídicas. Teniendo en claro lo siguiente: “Que para efectos patrimoniales se deben considerar a los concebidos, estando las madres destituidas de la patria potestad en razón del principio superior delniño”

a) Modificación del artículo 469 del código civil.

b) Modificación del artículo 856 del código civil.

Finalmente, sobre el artículo 598 del código civil y el término “destitución” de la patria potestad, es una terminología usada que no se relaciona con lo transcrito por la norma sustantiva civil ya que en sus diversos artículos solo refiere a los términos suspensión, perdida, privación, limitación y extinción de la patria potestad.

Así mismo la tesis estuvo estructurada de la siguiente manera:

En el capítulo primero, se ha desarrollado el planteamiento del problema. En ella se ha consignado la descripción del problema, la formulación de problemas y objetivos y la justificación.

En el capítulo segundo, se ha desarrollado el marco teórico. En ella se ha consignado los antecedentes, las bases teóricas, las hipótesis y la identificación de variables. Luego se ha tenido como temas más importantes el desarrollo de las antinomias, la patria potestad, la curatela y el heredero concebido.

En el capítulo tercero, se ha desarrollado los materiales y métodos. En ella se ha consignado el tipo, nivel, métodos, diseño, población, muestra, muestreo y las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el capítulo cuarto, se ha desarrollado la discusión de resultados. En ella se consignó las tablas, gráficos, su interpretación y análisis, la prueba de hipótesis y la discusión de resultados.

Finalmente, se han consignado las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

Para empezar a describir el problema tenemos que tener en cuenta los siguientes artículos:

Artículo 469.- Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.
Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- Curatela de bienes del hijo póstumo.
A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad**. Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido

declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido**.

Artículo 856.- Suspensión de la participación por heredero concebido.

La partición que comprende **los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

Hemos visto por conveniente realizar un análisis respecto a algunas instituciones jurídicas del derecho civil (Familia: el concebido, la patria potestad, curador y sucesión) y así determinar la antinomia normativa que viene presentado el código civil y su aplicación a las situaciones y relaciones jurídicas existentes.

El tema de fondo es en cuanto al concebido y su estancia durante y antes de que nazca y los efectos que genera su situación jurídica frente a otras instituciones del derecho civil.

El Artículo 1 indica que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento: La vida humana comienza con la concepción. **El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece**. **La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.**

Al analizar este articulo 1 y relacionarlo con los artículos 469, 598 y 856 del código civil pasaremos a determinar los siguientes fundamentos para establecer las antinomias producidas:

a) El articulo 469 hace mención a la institución de la patria potestad y los efectos que genera, especificando su perdida, la privación, la limitación y la suspensión de ésta recién cuando “los hijos hayan nacido”, mas no antes. En otras palabras, procederá la perdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad cuando el concebido deja de ser humano para convertirse en persona humana y ante ello, pueda gozar de todos los derechos enmarcados por la norma civil, como son los tributos de la personalidad, la celebración de actos jurídicos, la adquisición de bienes, la conformación de núcleos familiares, ser acreedor, deudor y ser heredero.

b) Con relación al artículo 598 sobre la curatela del hijo póstumo, hace referencia al supuesto de hecho “al que está por nacer” designándole un curador especial si el padre muere estando la madre destituida de la patria potestad. Ante esto cabe la necesidad de hacer la observación del fundamento anterior (a.) al resaltar que cuando se refiere a la perdida, a la privación, a la limitación y a la suspensión de la patria potestad solo procederá a los “hijos nacidos después”.

Es aquí donde se presenta esta contradicción entre los artículos citados: “hijos nacidos” y “al que está por nacer”. No encontramos el razonamiento jurídico por el cual el legislador ha querido describir estos enunciados, presumimos que haya sido bajo el fundamento del principio superior del niño y adolescente.

En cuanto a este mismo artículo quiero hacer mención sobre el término “destitución”. Este término la podemos interpretar haciendo uso de sinónimos jurídicos, pero el espíritu de la norma civil a través de su contenido en cuanto a la institución de la patria potestad no hace referencia nada sobre ello, por el contrario, utiliza los términos suspensión, perdida, limitación, extinción y perdida. Y al aplicar el artículo a la realidad jurídico social nos vemos envueltos de dudas jurídicas en cuanto a su interpretación, sin saber que sinónimo es el más adecuado a aplicar para darle solución a los problemas jurídicos que se puedan presentar. Así que hacemos un eco para que este término sea modificado haciendo referencia a cualquiera de los descritos para que exista una razonabilidad entre los articulados.

c) Finalmente, el articulo 856 hace mención sobre los derechos de un heredero concebido será suspendida hasta su nacimiento, sin embargo, el artículo 1° refiere que la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo. En el fondo nos dice que el concebido tiene derechos patrimoniales (sucesión: herencia), pero indirectamente quien goza es la madre, claramente vemos otra contradicción normativa.

Es a través del análisis y la contradicción descrita de estos artículos que tenemos la iniciativa de instruir una investigación relacionada con estas instituciones, y al mismo tiempo plantear una propuesta de solución, porque cuando un concebido, la madre, el

padre y un curador se ve envuelto en esta hipótesis jurídica no sabrá que articulado poder aplicar.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Problema General.

¿De acuerdo a nuestro código civil vigente existe antinomia entre los artículos 469, 598 y 856 en Huancavelica durante los años 2021-2022?

1.2.2. Problemas Específicos.

- ¿Cuál es la crítica respecto al problema planteado?
- ¿Cuál es la propuesta respecto al problema planteado?
- ¿Por qué el artículo 598 del código civil hace referencia al término "destitución" si la propia norma no lo considera como tal?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Describir la crítica respecto al problema planteado.
- Detallar cual es la propuesta respecto al problema planteado.
- Establecer porque el artículo 598 del código civil hace referencia al término "destitución" si la propia norma no lo considera como tal.

1.4. JUSTIFICACIÓN.

Los motivos por las cuales se llevará a cabo este estudio estará fundamentada en la justificación:

a) Teórica.

b) Jurídica y

c) Metodológica.

Justifico teóricamente nuestra investigación al analizar las principales bases teóricas, doctrina y argumentos de los estudiosos del derecho civil y plasmarlos en los fundamentos por las cuales se dan las antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil.

Es a través de este estudio que aportaremos con teorías fundamentadas de alcance nacional e internacional sobre el concebido, la patria potestad, la curatela y el derecho sucesorio en casos especiales como es el concebido, para que no se vulneren derechos extrapatrimoniales y patrimoniales del que está por nacer, sin desmerecer su situación como tal.

Al tocar este tema y haber revisado fuentes bibliográficas, hemos sido testigos de que hay posiciones doctrinarias enfrentadas, mientras que para algunos existe antinomias para otros no, en este sentido para los últimos solo es cuestión de darle sintonía a través de la una interpretación extensiva de la norma civil; pero al ir al espíritu de la norma nos damos con la sorpresa que no solo se trata de una interpretación sino de que las normas sean coherentes y afines.

La justificación jurídica de nuestra investigación está sustentada en los siguientes artículos del código civil:

a) Artículo 469.- Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.

b) Artículo 598.- Curatela de bienes del hijo póstumo.

c) Artículo 856.- Suspensión de la participación por heredero concebido.

d) Artículo 1. Sujeto de derecho.

Y la justificación metodológica está en la aportación en cuanto a los métodos que vamos a utilizar, como son la básica, descriptiva, correlaciona, explicativa, doctrinaria entre otros.

Esta investigación tiene un carácter cualitativo, el cual servirá como antecedente para futuras investigaciones que van a realizar un análisis sobre el concebido, la patria potestad, el curador y su herencia; de esta manera mejoraremos nuestro sistema civil. Así mismo también puede ser de ayuda a algún interesado (legislador) al tomar en cuenta la presente investigación, ello a efecto de poder implementar y darle solución al problema descrito.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.

Nuestra investigación se enmarco en las siguientes tesis:

a) Tesis Doctoral titulada “Custodia compartida y protección jurídica del menor”, cuya autora es (Fernández-Luna, 2017), quien sustento ante la Universidad Complutense de Madrid. Siendo sus conclusiones: 1. Con la finalidad de preservar el principio de igualdad que debe existir entre los progenitores en una situación de separación o divorcio es recomendable que tanto la titularidad de la patria potestad como su ejercicio se mantengan de manera compartida en beneficio del menor. El ejercicio compartido de la patria potestad suscitará que los progenitores asuman con éxito su corresponsabilidad parental respecto de sus hijos. Así pues, en situaciones de crisis matrimoniales el mantenimiento del sistema compartido de la titularidad y el ejercicio de la patria potestad se perfila como el régimen más idóneo para la ejecución de todas las funciones inherentes a las relaciones paterno- filiales, al tiempo que posibilita de forma prioritaria la satisfacción del bonus filii, y ello sin perjuicio, de la

necesaria adecuación a las especiales circunstancias de cada situación de separación o divorcio. 2. La guarda como deber inherente a la patria potestad va a abordar el ámbito personal e inmediato del menor, esto es, las relaciones cotidianas y habituales fruto de la convivencia. A diferencia de ello, el ejercicio de la patria potestad contempla la responsabilidad integral del menor y va a implicar la realización material de las funciones específicas que entrañan las relaciones paterno- filiales. 3. Elprincipio de interés superior del menor, esto es, su bienestar intrínseco, se constituyeen el centro de gravedad en cuanto criterio de atribución de un determinado régimen de guarda y custodia. Si bien, ello resulta extremadamente complejo, si previamente no establecemos los parámetros entre los cuales habrá de encuadrarse el favor filii. A nuestro juicio, el principio del interés superior del niño puede definirse como toda circunstancia o actuación personal, profesional o institucional que sitúe al menor en un contexto de estabilidad emocional, familiar y material en relación con su propia realidad circundante.

b) Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho de Familia titulada “Hacia el pleno reconocimiento de la autoridad parental del padre o madre adolescente en Chile”, cuya autora es (Gac M., 2018), quien sustento ante la Universidad de Chile. Siendo sus conclusiones: 1. Si bien es claro que en nuestra legislación se ha avanzado en materia de reconocimiento y protección de los derechos de la infancia y adolescencia, aún faltan reformas importantes. 2. Dentro de esta reforma integral, como lo ha planteado un gran sector de nuestra doctrina nacional, se encuentra la unificación bajo un solo instituto, denominado autoridad parental, del cuidado personal y la patria potestad, entendida como responsabilidad parental. 3. Así, es deber del Estado garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los miembros de la familia consagrados en la Constitución Política y en los tratados internacionales vigentes y que se facilite y se asegure, el derecho del niño a ser oído en todo asunto que lo involucre, tal como lo consagra el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; la titularidad de todos los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados internacionales a toda persona, expresando aquellos grupos de personas que requieren mayor resguardo por encontrarse con en situación de vulnerabilidad y la incorporación a la Constitución Política, de un catálogo especial

de derechos donde se consagren de manera expresa los derechos fundamentales reconocidos a la niñez, para que no quepa duda acerca de su situación como titular de derechos, reconociendo expresamente en un apartado, los derechos y deberes de los padres adolescentes respecto de sus hijos y la forma de ejercerlos

c) Tesis para optar el Título de Abogada titulada "Proyecto de reforma al artículo 111 del código civil, para garantizar la representación, derecho inherente de la capacidad legal del menor emancipado, ante los operadores de justicia del Juzgado Primero de lo civil y mercantil del Cantón Riobamba en el año 2014", cuya autora es (Peñafiel O., 2015), quien sustento ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Siendo sus objetivos. General: Elaborar un proyecto de reforma al artículo 111 del Código Civil, para garantizar la representación, derecho inherente de la capacidad legal del menor emancipado, ante los operadores de justicia del juzgado primero de lo civil y mercantil del cantón Riobamba en el año 2014. Específicos: 1. Fundamentar jurídica y doctrinariamente el artículo 111 del Código Civil. 2. Analizar el alcance que posee la representación. 3. Estudiar la capacidad legal del menor emancipado. 4. Analizar la jerarquía de la norma jurídica con referencia al artículo 111 del Código Civil y la representación, derecho inherente de la capacidad legal del menor emancipado. 5. Validar la propuesta por expertos. Y sus conclusiones son: 1. La emancipación en sí, es un hecho que tiene por objeto poner fin a la patria potestad, y este es su principal efecto. Como estudiantes de derecho debemos saber que como consecuencia de ello, cesa o termina para los padres del menor emancipado el derecho que tienen sobre el hijo, el de la administración de estos derechos y el de la representación personal del hijo y por otro lado la está el hecho de contraer obligaciones. 2. El menor emancipado debe quedar excluido de la protección del hijo de familia, propia de los cuidados de la patria potestad; en razón de que el menor de edad emancipado se encuentra hábil desarrollarse por sí mismo. 3. La emancipación habilita al menor de edad para que pueda representarse a sí mismo, tanto más si se considera que la causa de la emancipación es el matrimonio, esto por cuanto, el menor emancipado tiene la obligación de representar a su nueva familia, mucho más en el evento en que tenga hijos.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL.

a) Tesis para optar el Grado de Maestro e Derecho civil y Comercial, titulada “El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú”, cuyo autor es (Antaurco G., 2020), quien sustento ante la Universidad Nacional “Santiago Antunez de Mayolo”. Siendo sus objetivos. General: Determinar cuáles son los fundamentos socio-jurídicos para justificar el derecho a los alimentos de los concebidos en el Perú. Específicos: 1. Analizar y explicar cómo se está afrontando el derecho de alimentos de los concebidos en el derecho comparado. 2. Proponer los medios probatorios para acreditar en el proceso de alimentos el derecho a los alimentos del concebido. Y sus conclusiones fueron: 1. Los concebidos tienen una protección muy general en los sistemas jurídicos de Latinoamérica. Esa misma línea sigue en nuestro país. Es decir, señalan que sus derechos se restringen a condición de que nazca vivo. La consecuencia lógica de esa protección general, es que los concebidos no tiene efectivamente el derecho a los alimentos. Es decir, se encuentran en desamparo. 2. Existen razones sociales y jurídicas, para poder sustentar la necesidad de habilitar o, mejor, reconocer el derecho a la pensión de alimentos de los concebidos. Con esa propuesta, no se restringe derechos de nade; no se invade los derechos de terceros, menos el derecho que tiene el padre frente a su hijo concebido. Si no, por el contrario, se reconoce el derecho fundamental del concebido a los alimentos. En el derecho comparado, se tiene igual tratamiento que el sistema peruano, respecto al derecho a los alimentos de los concebidos. Es decir, se reconoce el derecho a condición de que nazca vivo. Esta postura, es antigua y, tiene una tradición y explicación, también antigua. El derecho a los alimentos a favor de los concebidos, se fundamenta en el derecho fundamental a la vida y la salud que tienen éstos. 3. Para acreditar en el proceso por alimentos del concebido, no hay medio probatorio privilegiado. Todos los medios de prueba son necesarios e igual de convincentes, aunque la prueba del embarazo y la vinculación con el obligado a pasar los alimentos, serían indispensables, para no actuar con arbitrariedad; sino con certeza.

b) Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, titulada "Regulación de derecho de alimentario en la satisfacción de necesidades primarias gestacionales para el favorecimiento del óptimo desarrollo del nasciturus (Huacho 2018)", cuyo autor es (Marcelo O., 2019), quien sustento ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Siendo sus objetivos. General: Determinar la procedencia de la regulación del derecho de alimentos a favor del concebido con derecho a repetición del obligado alimentario en contra del padre biológico, según corresponda, para la satisfacción de las necesidades primarias de la madre gestante con incidencia favorable sobre el nasciturus y sin ejercicio abusivo del derecho (Huacho, 2018). Específicos: 1. Delimitar las necesidades primarias que requieren ser cubiertas a favor del nasciturus para su pleno desarrollo. 2. Delimitar los derechos de los que goza el nasciturus en el contexto normativo nacional. 3. Estudiar la importancia y relevancia del derecho de repetición de quien demuestre no ser padre del menor a quien otorgaba alimentos. Y las conclusiones fueron: 1. Si es procedente la regulación del derecho de alimentos a favor del concebido para la satisfacción de las necesidades primarias de la madre gestante con incidencia favorable sobre el nasciturus que debe ser ejercido de forma justa y sin abuso del derecho, en cada suceda ello el obligado alimentario puede ejercer su derecho a repetición en contra del padre biológico. 2. El nasciturus es un concepto genérico-jurídico que permite identificar al ser humano concebido que ha de nacer y por su calidad de ser humano tiene derechos que serán ejercidos por su representante, en consecuencia, nuestra normativa nacional le reconoce los derechos extra patrimoniales (a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física, libre desarrollo y bienestar), tiene derechos patrimoniales como la propiedad, posesión y los derechos sucesorios se encuentra supeditadas a que nazca vivo.

c) Tesis para optar el Título de Abogada titulada "Paradójica designación de un apoyo frente a la institución jurídica de la curatela en la celebración de un acto jurídico", cuya autora es (Costales S., 2019), quien sustento ante la Universidad Privada del Norte. Siendo sus objetivos. General: Determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación de la figura de designación de apoyos frente al reconocimiento de la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad para la celebración de actos jurídicos. Específicos: 1. Establecer el alcance de la figura de la capacidad jurídica. 2.

Determinar qué se entiende por personas con discapacidad. 3. Establecer el alcance de las figuras de representación y curatela. 4. Analizar la figura de designación de apoyos según nuestro código civil. 5. Describir el concepto y alcances del acto jurídico. Y las conclusiones fueron: 1. La incorporación de la figura de apoyos en atención a la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad eliminó la institución jurídica de la curatela, instaurando la figura de apoyos, quienes cumplirán la función de interpretar para luego manifestar la voluntad de la persona con discapacidad. Lo que conlleva a que, cuando se trate de personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad interna se celebren actos jurídicos ineficaces y se genere inseguridad jurídica toda vez que en el ordenamiento Civil vigente las figuras jurídicas de apoyo, curatela, representación, acto jurídico no son coherentes.

d) Tesis para optar el Grado de bachiller en Derecho, titulada "La patria potestad en el código civil peruano,2019", cuyo autor es (castro g., 2019), quien sustento ante la Universidad Peruana Las Américas. Siendo sus objetivos. General: Determinar cómo se determina la patria potestad para los hijos en el Código Civil peruano. Específicos: 1. Determinar las características de la patria potestad en los hijos extramatrimoniales. 2. Especificar los principales deberes y derechos que origina la patria potestad. Y las conclusiones fueron: 1. En la antigüedad el pater familias, tenía poder absoluto sobre la familia en general, podía venderlos, alquilarlos, prestarlos. Podía incluso decidir, sobre la vida de los hijos. 2. Es de considerar que más que un derecho natural, la patria potestad es una función social de la familia, cuyo fin es la formación y la protección del menor(es). 3. La patria potestad se inicia con la concepción y termina con la adquisición de la capacidad de los hijos. Desde el momento de la concepción surge un sujeto de derecho que merece la más amplia protección en su aspecto sicosomático, como el de su peculio.

e) Tesis para optar el Título de Abogada titulada "El Consejo de Familia en la legislación peruana y su problemática", cuyo autor es (Forte R., 2019), quien sustento ante la Universidad Particular de Chiclayo. Siendo sus objetivos. General: Analizar de qué manera se presenta la problemática del Consejo de Familia en la legislación peruana. Específicos: 1. Analizar el desarrollo de la doctrina y base legal del Consejo

de familia en la legislación peruana. 2. Evaluar a la tutela como institución supletoria de amparo familiar en la legislación civil peruana. 3. Evaluar a la curatela como institución supletoria de amparo familiar en la legislación civil peruana. 4. Analizar la jurisprudencia respecto al Consejo de Familia en la legislación peruana y cuáles sonlos aspectos de su problemática. Y las conclusiones fueron: 1. El Consejo de Familiapor la función que realiza en la práctica, considero que debe ser definido como una institución de control y de vigilancia tanto del tutor como del curador según sea el caso; respecto a sus funciones que realiza con su representado, es decir del menor de edad o mayor incapaz. 2. En los casos donde se hace necesario la conformación y presencia del Consejo de Familia está determinado que son: para el nombramiento de un tutor o curador legítimo, también para determinar funciones específicas de ambos; para tomar a decisión de la remoción de los representantes; para el nombramiento del tutor o curador.

f) Tesis para optar el Título de Abogado titulada “Responsabilidad civil por daños al concebido”, cuya autora es (Silva R., 2018), quien sustento ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Siendo sus conclusiones: 1. Por otro lado debemos tener en cuenta que lo se busca por parte del afectado tanto madre como concebido, es saber que lo que ha sufrido es un daño, el cual es un elemento esencial que debe concurrir para que exista una responsabilidad civil; ya que sin daño no hay responsabilidad civil. El daño es la lesión, perjuicio o detrimento que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona. 2. Por otro lado se reconoce al concebido la calidad de sujeto de derecho, es decir, de centro de referencia o imputación de todo aquello que le favorece. El artículo primero contiene, además, el enunciado que la vida humana comienza con la concepción. Al mismo tiempo determina, tácitamente, que los derechos patrimoniales atribuidos al concebido no están sujetos a condición alguna, mientras que aquellos de carácter patrimonial se imputan al concebido bajo condición resolutoria, ya que se resuelven si el concebido nace muerto. 3. Finalmente el concebido es realmente portador de intereses que deben hacerse valer antes del nacimiento, por lo que al ser merecedores de tutela y en correspondencia con ellos, el ordenamiento jurídico atribuye al concebido, una

capacidad provisoria que se convierte en definitiva si es que el concebido nace con vida o, caso contrario, ella se resuelve si tal evento no se produce.

g) Tesis para optar el Título de Abogado titulada “Los derechos sucesorios de concebido post mortem procreado bajo técnicas de reproducción asistida”, cuyo autor es (Arias O., 2017), quien sustento ante la Universidad César Vallejo. Siendo sus conclusiones: 1. El concebido post mortem (concepturus) es una figura existente y moderna, consistente en la libre disposición del material genético por voluntad del marido en vida, supeditado a su muerte y bajo el consentimiento de la mujer, figura que en la actualidad no es contemplada por el artículo 1° del Libro de Personas del Código Civil, siendo que la Clínica de Fertilidad será la encargada de custodiar la identidad genética almacenada y con ayuda de las Técnicas de Reproducción Asistida, generaran la fecundación y posterior concepción de una nueva vida, en virtud al material genético aportado; situación que a pesar de que ocurre después de la muerte del individuo, el nuevo ser gozaría de la relación paterno filial, y de la titularidad del patrimonio sucedido por el causante. 2. El Artículo 1° del Libro de Personas del Código Civil de 1984, contempla al Concebido como sujeto de derecho, supeditado a condición resolutoria hasta su nacimiento, para la atribución de derechos de índole patrimonial. Sin embargo, al no contemplarse la figura del concepturus dentro del supuesto redactado del artículo 1° del Código Civil se estarían afectando los derechos de filiación y sucesorios de este ser humano en potencia y futuro sujeto de derechos.
3. La Institución Hereditaria en el Perú se encuentra normada en los Artículos 724° y 734° del Libro de Sucesiones del Código Civil de 1984, la misma que se caracteriza por ser pública y forzosa. Sin embargo, los artículos mencionados anteriormente, exponen una desprotección frente a figuras producto de la ciencia médica moderna, como es el caso del Concepturus, el cual no cuenta con un adecuado Status Jurídico, puesto que carece de personalidad y capacidad para ser heredero, según la normativa vigente que establece como requisito la existencia del individuo. En ese sentido, la institución hereditaria nacional no reconoce la vocación legal para suceder al concepturus, por lo que resulta ser un atentado a su futura supervivencia y afectación al interés superior del niño.

2.1.3. A NIVEL REGIONAL Y LOCAL.

a) Tesis para optar el Título de Abogada titulada “La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho”, cuya autora es (Manrique F., 2013), quien sustento ante la Universidad Nacional de Huancavelica. Siendo sus objetivos. General: Determinar si la regulación del Concebido como sujeto de derecho en el Código Civil peruano vigente garantiza el goce de sus derechos como persona. Específicos: 1. Describir y explicar ros fundamentos del Código Civil peruano vigente que otorgaron al concebido la categoría de sujeto de derecho. 2. Describir y explicar ¿por qué? condicionar los derechos dependiendo la etapa de desarrollo del ser humano podría imputar una vulneración del Principio - Derecho de Igualdad. Y sus conclusiones fueron: 1. En el libro primero del Código civil, denominado. Derecho. de las. Personas, se. contemplan, cuatro tipos distintos de sujeto de derecho, a saber: ~ El concebido. 'fr Las personas ·individuales, denominadas por el código civil como personas naturales. ~ Las personas colectivas a las cuales el Código Civil llama personas jurídicas.)> las organizaciones de personas no inscritas. 2. El Código de Niños y Adolescentes, señala: Se considera niño a todo ser humano áesáe su concepción hasta cumplir los doce años de edad· y adolescente desde tos doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario. 3. la vida humana comienza con la concepción, entendida como la unión del' espermatozoide masculino con el óvulo femenino, que se plasma a las pocas horas de la relación sexual 'En este sentido, cualquier determinación ·que se adopte después de Ta relación sexual, podría ser considerada como un atentado contra ra vida del ser humano. 4. Sujeto de Derecho es un centro de imputación de derechos y deberes, adscribiese, siempre y en última instancia a la vida humana. 5. Ef concebido es er ser humano antes de su nacimiento, sr bien dependiente biológicamente de la madre, constituye una individualidad genética.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Antinomias.

2.2.1.1. Concepto.

En palabras de (Borjas B., Karina & García Q., Gloria, 2017) la palabra antinomia proviene del lat. Antinomia, a su vez, del griego antí (contra) y nómos (ley). La antinomia es la contradicción aparente o real entre dos leyes o entre dos pasajes de una misma ley.

La antinomia es la contradicción real o aparente entre dos leyes, o entre dos pasajes de una misma ley. Dicha contradicción entre dos leyes o principios será en su aplicación práctica a un caso particular.

La concepción tradicional, nos señala que las antinomias vienen a ser normas incompatibles entre sí, es decir, contradicción entre dos normas.

Las antinomias se configuran cuando dos proposiciones normativas incompatibles no pueden ser al mismo tiempo verdaderas, ni mucho menos pueden ser al mismo tiempo ni verdaderas ni falsas, por existir entre ambas normas contradicción de incompatibilidad, siendo uno de ellos verdad o falso o viceversamente falso o verdad; dándose la relación de implicancia entre sí.

Así, por ejemplo:

1.- Entre una norma que manda hacer alguna cosa y una norma que la prohíbe, dándose la figura de la contradicción.

2.- Entre una norma que manda hacer y otra que permite no hacer; configurándose la contradictoriedad,

3.- Entre una norma que prohíba hacer y una que permite hacer.

Por consiguiente, la antinomia, es aquella situación en la que se encuentran dos normas contrapuestas; choque de dos proposiciones contrapuestas, que no pueden ser verdaderos a un mismo tiempo y con relación a su sistema normativo, colisión de dos normas opuestas que no pueden ser aplicadas al mismo tiempo, debiendo eliminarse

uno de ellos o los dos; así cuando una de ellas obliga y la otra prohíbe, o cuando una obliga y la otra permite, y por último cuando una norma prohíbe y la otra permite un mismo comportamiento, vale decir, que las dos normas incompatibles deben pertenecer a un mismo ordenamiento del problema en debate. Que tenga alguna relación de coordinación o de subordinación; de tal modo no se puede hablar de antinomias cuando dos normas son absolutamente independientes entre sí, que traten de diversos comportamientos y que no pertenezcan a un mismo ordenamiento jurídico. Así por ejemplo, cuando una norma castiga un delito menor con una pena más severa o impone mayor penalidad y otra norma que sanciona con menor penalidad a un delito más grave que la anterior, configurándose la injusticia; más no deantinomia (Borjas B., Karina & García Q., Gloria, 2017).

2.2.1.2. Clases.

Según el grado de la amplitud podemos considerar siguiendo a Bobbio y a Ross citado por (Borjas B., Karina & García Q., Gloria, 2017), tres tipos de antinomias:

- Antinomia total. - Esto es cuando ninguna norma puede ser aplicado bajo ninguna circunstancia sin entrar en conflicto con la otra, eje. “se prohíbe fumar” y “se permite fumar”.
- Antinomia parcial. -Es decir, cuando dos normas tienen un campo de aplicación en donde entran en conflicto y otro campo que no entran en conflicto, eje. “se prohíbe fumar pipa y cigarros en el auditorio durante la conferencia” y “se permite fumar pipa y puros en el auditorio durante la conferencia”.
- Antinomia total - parcial. - Es cuando una de las dos normas no puede ser aplicada bajo ninguna circunstancia por encontrarse en conflicto con la otra que tienen un campo de aplicación mayor, eje. “se prohíbe fumar durante la mañana en la conferencia” y “se permite fumar cigarrillos durante la mañana en la conferencia”.

2.2.1.3. Principios para solucionar las antinomias.

(Borjas B., Karina & García Q., Gloria, 2017) sostienen que a lo largo de la historia del derecho la legislación de cada país ha establecido principios de esta naturaleza, ya sea de forma explícita o implícita.

a) Principio de plazo de validez.

Esta regla señala que la norma tiene vigencia permanente hasta que otros preceptos de su mismo o mayor nivel la modifique o derogue, salvo que el propio texto hubiere establecido un plazo fijo de validez.

Excepcionalmente, puede presentarse el caso que una norma quede sin valor legal alguno, como consecuencia de una sentencia que declara su inconstitucionalidad.

Este principio se sustenta en lo dispuesto por el artículo 103° de la Constitución y en el artículo 1° del Título Preliminar del Código Civil, que señalan que: “La ley solo se deroga por otra ley”.

b) Principio de posterioridad.

Esta regla dispone que una norma anterior en el tiempo queda derogada por la expedición de otra con fecha posterior. Ello presume que cuando dos normas del mismo nivel tienen mandatos contradictorios o alternativos, primará la de ulterior vigencia en el tiempo. Dicho concepto se sustenta en el artículo 103° de la Constitución y en el artículo 1° del Título Preliminar del Código Civil.

c) Principio de especificidad.

Esta regla dispone que un precepto de contenido especial prima sobre el de mero criterio general. Ello implica que cuando dos normas de similar jerarquía establecen disposiciones contradictorias o alternativas, pero una es aplicable a un aspecto más general de situación y la otra a un aspecto restringido, prima esta en su campo específico.

En suma, se aplica la regla de lex posteriori generalis non derogat priori especialis (la ley posterior general no deroga a la anterior especial).

Este criterio surge de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 139 de la Constitución y en el artículo 8° del Título Preliminar del Código Civil, que dan

fuerza de ley a los principios generales del derecho en los casos de lagunas normativas.

d) Principio de favorabilidad.

Es una regla solo aplicable a materias de carácter penal, y supone aplicar la norma que más favorezca al reo. Este criterio surge de lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución.

e) Principio de envío.

Esta regla es aplicable en los casos de ausencia de regulación de un hecho, por parte de una norma que debió contemplarlo. Ante ello, se permite o faculta accionar a otro precepto que sí lo prevé. Debe advertirse que este principio solo se cumple cuando una norma se remite expresamente a otra, para cubrir su falta de regulación. Es el caso de las normas del Título Preliminar del Código Civil.

f) Principio de subsidiariedad.

Esta es una regla por la cual un hecho se encuentra transitoria o provisionalmente regulado por una norma, hasta que se dicte o entre en vigencia otra que tendrá un plazo de vida indeterminado.

g) Principio de complementariedad.

Esta regla es aplicable cuando un hecho se encuentra regido parcialmente por una norma que requiere completarse con otra, para cubrir o llenar la regulación de manera integral. Es el caso de la relación existente entre una ley y su reglamento.

h) Principio de suplementariedad.

Esta regla es aplicable cuando un hecho se encuentra regulado por una norma base, que otra posteriormente amplía y consolida. En puridad, el segundo precepto abarcará al primero sin suprimirlo. Tal el caso de lo establecido en el artículo 25° de la Constitución que señala que la jornada ordinaria de trabajo fijada en ocho horas diarias o de cuarenta y ocho horas semanales, puede ser reducida por convenio colectivo o por ley.

2.2.1.4. Criterios básicos para resolver las antinomias.

Los autores (Borjas B., Karina & García Q., Gloria, 2017) sostienen diciendo que es verdad que no es fácil resolver el problema de las antinomias, en razón de cuál de las dos normas debe de conservarse y cual debe eliminarse; mucho dependerá de la capacidad jurídica del intérprete de las leyes, para solucionar y cuál es la ley aplicable al caso concreto.

Por su parte, la doctrina mayoritaria concuerda que son tres las reglas fundamentales para resolver las antinomias:

- El criterio cronológico.

Conocido también como "lex- posterior", es aquel según el cual entre dos normas incompatibles que se encuentran vigentes prevalece la posterior; es decir, este criterio es la regla general del derecho, en que la voluntad posterior de la ley abroga a la anterior ley, siendo válido entre las dos normas incompatibles el último que haya sido promulgado en el tiempo; pensar lo contrario, sería obstaculizar el progreso jurídico y de la innovación de las ciencia del derecho a las exigencias sociales de las conductas humanas. Es por ello que concluimos, que cuando se nos presenta antinomias en la aplicación de leyes en el tiempo sobre un mismo comportamiento, debe preferirse la norma posterior.

- El criterio jerárquico.

Denominado también "lex- superior"; es aquel según el cual entre dos normas incompatibles prevalece la norma jerárquicamente superior; es decir, que la ley de mayor jerarquía tiene primacía, prevaleciendo sobre la norma de menor jerarquía para los efectos de su aplicación. Esto en estricta aplicación y disposición del parágrafo segundo del Art.138° de la C.P. del E., que señala:" en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior". El orden jerárquico del ordenamiento está colocado en diferentes planos. Una de las consecuencias de la jerarquía normativa consiste precisamente en que las normas superiores pueden excluir abrogando a las normas inferiores, lo que

equivale a decir que las normas inferiores no pueden excluir abrogando a las normas superiores.

La inferioridad de una norma con respecto a otra, consiste en la menor fuerza de su poder normativo, que se manifiesta precisamente en la imposibilidad de establecer una reglamentación que sea contraria a la reglamentación de una norma jerárquicamente superior.

Así, por ejemplo, los reglamentos no pueden contener normas contrarias a las disposiciones de las leyes; menos la costumbre puede sobreponerse frente a la una ordinaria; por ser la costumbre una fuente jerárquicamente inferior a la ley, la misma que debe tomarse con mucho cuidado según el caso del derecho consuetudinario al momento de resolver una controversia de tal naturaleza.

- El criterio de especialidad.

Llamado “lex- especiales”; es aquel que se da la incompatibilidad entre una norma general y otra norma especial, en la que debe prevalecer el precepto especial, perdiendo vigencia la ley general. El paso de la regla general a la especial corresponde a un proceso natural de diferenciación de las categorías y a un descubrimiento gradual por parte del legislador, en razón de que el mundo contemporáneo exige la diferenciación a e

2.2.1.5. Pleno Jurisdiccional N.º 047-2004- AI/TC.

La existencia de la antinomia se acredita en función de los tres presupuestos siguientes: - Que las normas afectadas por el síndrome de incompatibilidad pertenezcan a un mismo ordenamiento; o que se encuentren adscritas a órdenes distintos, pero, sujetas a relaciones de coordinación o subordinación (como el caso de una norma nacional y un precepto emanado del derecho internacional público).

- Que las normas afectadas por el síndrome de incompatibilidad tengan el mismo ámbito de validez (temporal, espacial, personal o material).

- El ámbito temporal se refiere al lapso dentro del cual se encuentran vigentes las normas.

- El ámbito espacial se refiere al territorio dentro del cual rigen las normas (local, regional, nacional o supranacional).
- El ámbito personal se refiere a los status, roles y situaciones jurídicas que las normas asignan a los individuos. Tales los casos de nacionales o extranjeros; ciudadanos y pobladores del Estado; civiles y militares; funcionarios, servidores, usuarios, consumidores, vecinos; etc.
- El ámbito material se refiere a la conducta descrita como exigible al destinatario de la norma.

Que las normas afectadas por el síndrome de incompatibilidad pertenezcan, en principio, a la misma categoría normativa; es decir, tengan homóloga equivalencia jerárquica.

2.2.2. Patria potestad.

2.2.2.1. Antecedentes y evolución.

En Roma, la patria potestad era el poder ejercido por el pater familias sobre todas las personas libres que constituían su familia. Él era "señor de todos" y tenía una fuente de poder absoluto dentro de la estructura familiar. Petit (Jurídica, 1980) citado por (Varsi, 2012, pág. 290), indica que la potestad paternal significó un derecho riguroso y absoluto del jefe de familia, análogo a los actos del amo sobre el esclavo, que tenía sobre la persona y bienes de sus hijos.

En el Derecho antiguo, la patria potestad más que un privilegio era una facultad, un poder, una atribución en favor del padre y revestía un carácter despótico, entrañando un arbitrio de vida o muerte sobre las personas sujetas a ellas. El pater familias tenía sobre sus hijos el poder de vida y muerte; podía ignorarlos, alquilarlos, venderlos, estando autorizado a disponer de sus bienes; en el recaía la facultad de juzgarlos y condenarlos en judicia privata (Varsi, 2012)

Durante el Derecho Medieval, la patria potestad en la antigua legislación española modelada sobre las instituciones romanas, implicaba casi poderes absolutos del padre, ya que permitía no solo el alquiler de los hijos sino también su venta en casos de extrema pobreza. La iglesia tuvo una marcada influencia en la atenuación de este sistema, pues entendió la patria potestad, más bien, desde el ángulo de los intereses del hijo. En el Derecho germánico predominó también la idea de la protección del incapaz, siendo los poderes paternos de carácter temporal, pero definitivamente fue en el cristianismo donde se insuflo en las leyes de aquel tiempo, un nuevo espíritu, determinando que el castigo de los hijos debía hacerse con mesura y piedad (Peralta, 2008)

El Derecho consuetudinario francés varió el carácter absoluto de la patria potestad y fue con la revolución francesa que se reestructuro la esencia romana de esta institución, procediéndose a suprimir muchos de los poderes del padre, incluso la institución de usufructo legal. Esta institución se va aligerando con la humanización del Derecho positivo, la consagración de la teoría de la defensa de la persona, la liberalización de las relaciones familiares y el ejercicio del poder tuitivo del Estado en protección de la familia (Varsi, 2012).

Cabe destacar que, gracias a la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, ha habido un cambio en la doctrina referente al tratamiento jurídico de la niñez y la adolescencia. Hemos pasado así de la situación irregular a la protección integral, según esta última, los niños y las niñas son vistos como sujetos de derechos y deben recibir una atención especial por su condición de edad, que los coloca en una situación de vulnerabilidad. De acuerdo con la doctrina de la protección integral, el rol de cuidado de los padres respecto de los hijos tiene una connotación distinta de la inherente a la patria potestad (Fernandéz, 2013).

2.2.2.1. Denominación.

La conformación terminológica de esta institución viene del latín patria potestas o potestad del pater familia.

El predominante aspecto moral que las instituciones de Derecho de Familia presentan en general, se manifiesta de modo muy acusado en las relaciones paternofiliales, que una vez constatadas legalmente producen para los padres números deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su menor edad, estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone (Placido, 2002).

Hoy en día se emplea de manera indistinta los términos patria potestad, autoridad paterna, autoridad paternal o relación parental. Se le ha dado en llamar también poder de protección o patrio deber en el sentido que es instituida en beneficio de los hijos y no en provecho de los padres. Sin embargo, la denominación más acorde es la de la autoridad de los padres o responsabilidad parental que, como sostiene Zannoni. (Zannoni, 1998) traduce con más precisión las transformaciones que ha experimentado la familia en estos últimos tiempos.

Actualmente, (Jimenez, 2002) señala que, la patria potestad dejó de ser patria, pues ya no es exclusiva del padre sino compartida con la madre; no es potestad, pues no otorga poder sino que se manifiesta por una serie de facultades de quien la ejerce en razón directa de los deberes que deben cumplirse con los descendientes.

2.2.2.2. Definición.

La patria potestad es un típico derecho subjetivo familiar mediante la cual la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad. El poder de familia, como lo define la clásica doctrina brasilera, es el conjunto de derechos y obligaciones hacia la persona y bienes del hijo menor no emancipado, ejercido en igualdad de condiciones, por ambos padres, para que puedan

desempeñar sus encargos que las normas jurídicas les imponen, teniendo a la vista los intereses y la protección del hijo.

El autor (Peralta, 2008), considera que, la patria potestad es otra institución importante del Derecho de Familia que está constituida por un conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres para cuidar de la persona y de los bienes de sus menores hijos. En suma, esta institución beneficia y cautela prioritariamente los derechos de los hijos desde la concepción, la niñez y la adolescencia, teniendo como directriz el principio superior del niño y adolescente con la finalidad que aquellos puedan desarrollarse de manera adecuada en los planos: personal, social, económico ycultural.

2.2.2.3. Características.

Es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres: Existe un vínculo de subordinación respecto de los hijos, su fin es tuitivo, se dirige a la defensa de la persona y el patrimonio de los hijos menores de edad, es intransmisible, es imprescriptible, es temporal, no perpetúa, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, es relativa, es indisponible (Varsi, 2012)

Tabla 1 Características de la Responsabilidad Parental.

CARACTERÍSTICA	EXPLICACIÓN
Es un derecho subjetivo familiar	La patria potestad lleva implícita relaciones jurídicas recíprocas entre las partes: padres – hijos e hijos – padres, ambos tienen derechos – obligaciones y facultades – deberes.

Se regula por normas de orden público	Está de por medio el interés social, de allí que sea nulo todo pacto o convenio que impida su ejercicio o modifique su regulación legal.
Es una relación jurídica plural de familia	No es un derecho exclusivo de los padres, a pesar que sean estos quienes deban asistencia, protección y representación a sus hijos menores.
Se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco.	La patria potestad corresponde al padre respecto del hijo.
Es una relación de autoridad de los padres.	Existe un vínculo de subordinación respecto de los hijos.
Su fin es tuitivo.	Se dirige a la defensa de la persona y el patrimonio de los hijos menores de edad.
Es intransmisible	La patria potestad, reconocida por la legislación, así como por la doctrina, es intransmisible, de manera tal que el padre o la madre que se desprende de sus deberes y derechos a favor de otro, realizan un abandono que produce las correspondientes sanciones. Esta característica, también conocida como indisponibilidad o inalienabilidad, implica que las facultades derivadas de la patria potestad son el orden público y el poder paterno no puede cederse en todo o en parte. Los padres delegan, no obstante el derecho y la obligación de educar y controlar al hijo cuando lo internan en un colegio.
Es imprescriptible	No se pierde por la prescripción, sin embargo, puede decaer o extinguirse.
Es temporal, no perpetua	La patria potestad puede extinguirse o restringirse por su carácter es de temporalidad.
Es irrenunciable.	Motu proprio no pueden restringirse las relaciones jurídicas de ella originadas. Si alguien detenta la

	patria potestad tiene derecho a exigir su ejercicio. Su renuncia determinaría el incumplimiento de las obligaciones prescritas por el ordenamiento jurídico.
Es incompatible con la tutela	No se puede nombrar tutor a un menor cuyo padre ha sido suspendido de la patria potestad
Es relativa	No es una facultad absoluta y está bajo el control de la ley
Es indisponible	Porque no está en el comercio jurídico

Fuente: Varsi Rospigliosi, Enrique. Tratado de Derecho de Familia - Tomo III. 2012. Lima. Gaceta Jurídica.

2.2.2.4. objetivo.

La patria potestad o responsabilidad parental tiene un objetivo elemental que es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades; por ello, se presenta como una institución de amparo y defensa del menor que "no se halla en aptitud de defender su propia subsistencia, ni de cautelar sus intereses, ni de defender sus derechos, ni de formar su propia personalidad". Mediante este concepto general podemos apreciar que el cuidado es referido a la integridad de la vida de los hijos, sea sicosomática (por ejemplo: salud), social (como el recreo), alimentación, o patrimonial (pecuniaria) (Cornejo, 1999).

De acuerdo a la estructura del Derecho Familiar moderno, la patria potestad se ejerce en interés de la familia (en general) y de la sociedad. En este orden de ideas, la responsabilidad parental es una institución de necesidad natural pues el ser humano requiere desde su infancia que lo críen, lo eduquen, amparen y defiendan, guarden y cuiden de sus intereses, en suma que tengan la regencia de su persona y sus bienes, siendo los padres las personas indicadas para esta misión y que califica como una situación jurídica peculiar pues es una facultad y una necesidad (Canales, 2014).

2.2.2.5. Naturaleza jurídica.

El autor (Varsi, 2012) respecto de la naturaleza de la patria potestad, indica lo siguiente:

La patria potestad es una típica institución del Derecho de Familia que configura una relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de proteger a los hijos menores de edad en armonía con los intereses de la familia y de la sociedad.

2.2.2.6. Regulación en la legislación peruana.

En el ordenamiento jurídico peruano, la patria potestad, está regulada en el Código de Niños y Adolescentes y de manera supletoria en el Código Civil. Es así que el Código de Niños y Adolescentes establece un listado de deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad y a partir del cual se puede advertir una reciprocidad entre padres e hijos. Se está ante un rol de cuidado que, como institución regulada según el concepto de patria potestad, sólo corresponde a los padres por su condición de progenitores. Si fuera el caso de que estás no pudieran ejercerla, serán otros los llamados a cuidar de los hijos; pero de título distinto, en suma, estamos ante la tutela y curatela como figuras supletorias de la patria potestad (Fernandéz, 2013)

2.2.2.7. Titularidad.

A) Sujetos.

La patria potestad solo puede ser ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes. Hay un sujeto titular de la patria potestad y otro a quien la potestad se dirige o que se encuentra sometido a ella. Los titulares son los padres y los hijos, es ejercida por ambos, por los padres que la dirigen y por los hijos que la asumen, sujetándose ambos a sus reglas. (Canales, 2014).

B) Padres.

Determinada la filiación, titularidad de la patria potestad corresponde en principio, a ambos padres. Con concurrencia de esa determinación, se les atribuye a los padres el conjunto de los derechos y deberes, que es el contenido de la patria potestad. Por otro lado, ejercicio es la facultad de actuar concretamente en virtud de esos derechos - deberes, y que corresponde en unos casos a uno u otro o a ambos padres: de manera que puede haber en algunos supuestos titularidad con ejercicio actual de la patria potestad, y en otros, si bien se comparte la titularidad, se carece de ese ejercicio por ejemplo en el caso que hallándose separados por los padres, el ejercicio lo detenta la madre con quien convive el menor (Placido, 2002)

C) Hijos.

Los hijos son los sujetos pasivos de la patria potestad y, como tal, se les denomina "hijos de familia". Ha de tenerse en consideración que, para gozar de la patria potestad de los padres, no se toma en cuenta la calidad que pudiera tener el hijo: matrimonial, extramatrimonial o adoptivo, lo que sí se exige es que el hijo cumpla con los siguientes requisitos (Canales, 2014):

a) Existir: es decir ser concebido o, en su caso, menor edad o incapaz.

b) No estar emancipado de manera especial.

c) Contar con una filiación establecida, esto es, tener padres.

Los huérfanos (aquellos cuya filiación biológica es ignorada y, consecuentemente, su filiación jurídica es inexistente) están sometidos de la protección del Estado a través de la tutela.

Esta sobreentendido que dentro del término hijo, se encuentra inmerso el concebido, de allí que la protección a los hijos es desde la concepción hasta que cese su incapacidad (Varsi, 2012).

2.2.2.8. Ejercicio o clases de patria potestad.

Este régimen patriarcal, también llamado unicato paterno, fue reemplazado por un régimen de ejercicio compartido en el que tanto el padre como la madre intervienen en el cuidado, la atención y la representación de la persona y el patrimonio de sus

hijos. En esta modalidad de ejercicio compartido debe optarse entre el ejercicio conjunto o el ejercicio indistinto de la patria potestad (Varsi, 2012).

La jurista (Canales, 2014), clasifica la patria potestad según los siguientes criterios:

A) De acuerdo a la titularidad.

De acuerdo a la titularidad, vale decir, al derecho del poder-deber, tenemos:

a) Patria potestad compartida.

La patria potestad compartida se da cuando al margen de que ambos padres, ambos progenitores estén casados, convivan juntos, estén divorciados, separados de cuerpos, con matrimonio invalidado, o separados de hecho, conservan ambos la titularidad, el derecho, la legitimidad de la patria potestad, al margen del ejercicio de la misma. Los elementos de dicha patria potestad pueden ser ejercidos de manera conjunta, indistinta o exclusiva.

b) Patria potestad exclusiva.

La patria potestad exclusiva se da cuando un solo progenitor conserva la titularidad, la legitimidad de la patria potestad, al haber incurrido el otro en causal legal de pérdida o extinción de la misma. Los elementos de la patria potestad se ejercen de manera exclusiva por el progenitor que conserva la titularidad de la misma.

B) De acuerdo a su ejercicio.

El régimen tradicional de la patria potestad implicaba un beneficio directo del pater. Era un derecho y facultad exclusiva de él, lo que afectaba las relaciones familiares pues la mujer se encontraba relegada en sus funciones como madre, siendo que el padre, en la mayoría de los casos, no cumplía a cabalidad sus funciones.

Este régimen patriarcal, también llamado unicato paterno, fue reemplazado por un régimen de ejercicio compartido en el que tanto el padre como la madre intervienen en el cuidado, la atención y la representación de la persona y el patrimonio de sus hijos. En esta modalidad de ejercicio compartido, como menciona (Zannoni, 1998), debía optarse entre el ejercicio conjunto o el ejercicio indistinto de la patria potestad.

Es así como, de acuerdo al ejercicio de los elementos, atributos, facultades, obligaciones de la patria potestad, esta institución puede ser clasificada de la siguiente manera:

a) Sistema de ejercicio conjunto.

El común acuerdo de ambos progenitores determina la validez de los actos realizados en beneficio del menor. Su fundamento está en que los padres deben decidir en conjunto el bienestar de sus hijos, descartando así los actos unilaterales que pueda realizar un progenitor (artículo 419). El ejercicio conjunto de la patria potestad se da en los supuestos de matrimonio o unión estable de los progenitores en razón de la convivencia que se da entre estos.

La patria potestad como tal implica el atributo que tienen los padres de proteger y cuidar la persona y bienes de sus hijos; por regla general se ejerce en conjunto por ambos padres y, de manera especial, en forma individual por el padre o la madre a quien se otorga la tenencia.

El Código Civil, en su artículo 419 establece que "La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo. En caso de disentimiento, resuelve el Juez del Niño y Adolescente, conforme al proceso sumarísimo".

b) Sistema de ejercicio compartido o indistinto.

El ejercicio compartido o indistinto de la patria potestad supone que ambos padres pese a estar separados de hecho conservan la titularidad de la patria potestad y la ejercen de manera compartida o indistinta.

En este sentido, cualquiera de los progenitores de manera personal puede realizar actos válidos en beneficio del menor. Este sistema se fundamenta en que, a pesar de actuar individualmente, los padres siempre buscarán el beneficio para su hijo y, sobre todo, toma en cuenta que la rapidez de las operaciones que se realizan hoy en día requiere, igualmente, celeridad en las decisiones.

En el Derecho comparado y en nuestra legislación predomina el sistema de ejercicio conjunto, a pesar que existen fórmulas complementarias que facilitan el funcionamiento del sistema de ejercicio indistinto de la patria potestad. Y nuestro propio Código Civil establece de manera especial, más no obligatoria que siempre que

sea posible se consultará al hijo mayor de 16 años los actos importantes de la administración (artículo 459).

c) Sistema de ejercicio exclusivo.

El ejercicio exclusivo de la patria potestad se da cuando sólo un progenitor tiene la patria potestad mientras que el otro ha sido restringido en dicha institución por cualquiera de las causales establecidas legalmente. En tal supuesto el progenitor que tiene la patria potestad ejerce de manera exclusiva y en tanto subsista la restricción de la patria potestad para el otro, los elementos de dicha institución, aunque el progenitor que tiene restringida la patria potestad conserva, aun así, la titularidad de la misma, vale decir, la legitimidad y el reconocimiento del derecho. Claro está, que, de tratarse de las causales de pérdida de la patria potestad, estamos hablando también, de la desaparición de la titularidad de esta institución y con ella, de su ejercicio.

2.2.2.9. Deberes y derechos.

La concepción tradicional de la patria potestad entiende que la misma otorga derechos a los padres; sin embargo, dicho criterio ha sido descartado y hoy en día la patria potestad implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos (Varsi, 2012).

Así (Bellusco, 1974), afirma que dentro de la estructura familiar, tanto los padres como los hijos tienen de manera individual derechos y deberes entre si y, a la vez, determina la característica esencial de los derechos subjetivos del Derecho de familia que, en algunos casos, implica derechos y deberes correlativos o derechos y deberes independientes, lo que ha hecho que se les califique como derechos-deberes, derechos, funciones o poderes-funciones. Aclara el referido autor que la titularidad y el ejercicio directo de la patria potestad corresponden a los padres, pues son estos los que gozan de la autoridad y a quienes les corresponde la tutela de la prole.

La patria potestad está conformada por un complejo de obligaciones de tracto sucesivo, de manera tal que las relaciones entre padres e hijos son numerosas y de diversa índole, pudiéndolas clasificar, en concordancia con los artículos 423° y 454° del Código Civil (Grijley, 2018).

2.2.2.10. Decadencia y terminación.

La patria potestad tiene sentido en tanto existe un menor de edad que se encuentra incapacitado de atender a sus propias necesidades y de velar por sus derechos, recayendo en sus padres el deber de asistirlos y guiarlos para que puedan alcanzar un desarrollo óptimo; en este orden de ideas, la institución concede a los padres una serie de atributos, dentro de los cuales encontramos deberes y derechos, cuyo ejercicio debe realizarse en forma continua en función a atender los intereses de sus hijos, sin embargo, pueden ocurrir hechos que aconsejen que los padres no ejerciten determinadas atribuciones, o quizás resulte pertinente en función a la conveniencia del menor, que los padres sean apartados temporalmente de todas las facultades que encierra la patria potestad, y en fin pueden ocurrir circunstancias que justifiquen que la patria potestad ya no siga rigiendo, por haber perdido sentido o por que no resulta conveniente a los intereses de los hijos. En todos estos casos nos encontraremos ante las figuras de decadencia, cese temporal y definitivo de la patria potestad, debidamente regulado por la legislación (Aguilar Llanos, Benjamin Et Al. , 2014).

2.2.2.11. Restricciones.

El Código Civil refiere varias formas para restringir el ejercicio de la patria potestad; sin embargo, esto no libera a los padres de sus deberes como tales, de acuerdo con el artículo 470 del Código Civil que establece que: “La pérdida, privación, limitación o suspensión de la patria potestad no alteran los deberes de los padres con los hijos”. Esto ocurre siempre que tales deberes sean compatibles con las causas que hayan conducido a tal situación de restricción. Como afirma Cornejo Chávez diversas

circunstancias pueden determinar el recortamiento de las atribuciones de la patria potestad, de manera tal que a los padres se les quita atribuciones respecto de sus hijos (Cornejo, 1999, págs. 548-549). Los tipos de restricciones de acuerdo a sus efectos y consecuencias son los siguientes (Varsi, 2012).

2.2.2.12. Pérdida.

Se funda en una conducta paterna manifestadora de un grave incumplimiento o indebida satisfacción de los deberes integrantes de la patria potestad, que por su entidad hace peligrar la finalidad de la institución. Está regulado en el artículo 462 del Código Civil y artículo 77 del Código de Niños y Adolescentes, es de poner en relieve que la pérdida de la patria potestad no altera los deberes de los padres con los hijos. Los padres a los cuales se les ha privado de la patria potestad o limitado en su ejercicio, pueden pedir su restitución cuando cesen las causas que la determinaron. Sólo puede intentarse transcurrido tres años de cumplida la sentencia correspondiente, salvo por sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso en agravio del hijo o en perjuicio del mismo. El juez restituirá la patria potestad total o parcialmente, según convenga al interés superior del menor (Gallegos, Yolanda & Jara, Rebeca, 2011).

Tabla 2 Causas de pérdida de la patria potestad.

CAUSA	**FUNDAMENTO**
Delictivas	Quien ejerce la patria potestad incurre en un delito que lo incapacita para ejercerla.
Culposas	Actos que implican un incumplimiento de los deberes como padre.
Causales no culposas	Situación de orden especial que implica una incapacidad para el ejercicio (segundas nupcias o demencia)
legales o de pleno derecho	aquellos casos de extrema gravedad reconocidos expresamente por la ley (corrupción, prostitución)

fuente: Varsi Rospigliosi, Enrique. Tratado de Derecho de Familia - Tomo III. 2012. Lima. Gaceta Jurídica.

Es de señalar que la patria potestad se pierde en su totalidad (es decir, sobre todos los hijos) aunque el motivo se refiera solo a uno de ellos. Los casos establecidos en nuestra legislación están en el artículo 462 del Código.

La pérdida de la patria potestad se funda en una conducta paterna manifestadora de un grave incumplimiento o indebida satisfacción de los deberes integrantes de la patria potestad, que por su entidad hace peligrar la finalidad de la institución.

El artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe lo siguiente:

a) Por muerte de los padres o del hijo.
b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad.
c) Por declaración judicial de abandono.
d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos;

Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente (Reincidencia en Causales de Suspensión de la Patria Potestad).

Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al artículo 46 del Código Civil.

2.2.2.13. Privación.

A decir de (Varsi, 2012), son actos graves por los cuales el padre no es despojado de sus facultades, pero queda en la imposibilidad de hacer uso de ellas. No es una mera suspensión, sino que se pierde el ejercicio sobre ella; dicho de otro modo, no queda privado absolutamente de la misma, pero si impedido de desempeñarla. Se aplica tomando en cuenta el interés del hijo, de manera tal que los padres no podrán seguir detentando su autoridad, debiéndose nombrar un tutor. El artículo 463 de nuestro Código Civil establece las causales de privación. Así pues, se dispone que: “Los padres pueden ser privados de la patria potestad:

Por dar órdenes, consejos, ejemplos corruptos o dedicar a la mendicidad a sus hijos.

1. Por tratarlos con dureza excesiva.

2. Por negarse a prestarles alimentos".

2.2.2.14. Limitación.

Son actos leves cometidos contra el menor. La figura de la limitación de la patria potestad implica aquella situación mediante la cual el juez despoja al padre de determinadas atribuciones del ejercicio de esa patria potestad, pues si bien su conducta para con el menor ha sido dañina o perjudicial, no es suficiente para declarar la pérdida de ella (art. 462) o privación de la misma (art. 463), sino solo una limitación. Dejándose a prudente arbitrio del Juez tal decisión (Cornejo, 1999).

Esta figura fue derogada expresamente por el antiguo Código de los Niños y Adolescente, quedando en blanco el artículo 464 del Código en blanco. En la práctica, la limitación de la patria potestad implicaba una situación jurídica mediadora en la que, comprobada la existencia de una conducta inadecuada de los padres en contra de los hijos, la autoridad judicial se encargaba de establecer una protección del hijo a través de la restricción parcial de la patria potestad sin dañar la relación familiar (Canales, 2014).

2.2.2.15. Suspensión.

Según D' Antonio, el ejercicio de la patria potestad queda suspendido en ausencia de los padres ignorándose su paradero, y por incapacidad mental, en tanto dure la ausencia o la incapacidad. Los jueces puedes suspender el ejercicio de la patria potestad si el padre o la madre tratasen a sus hijos, sin motivo, con excesiva dureza, o si por consecuencia de su ebriedad consuetudinaria, inconducta notoria o negligencia grave, comprometiesen la salud, seguridad o moralidad de los hijos. Su regulación se prescribe en el artículo 466 del Código Civil y artículo 75 del Código de Niños y Adolescentes (Gallegos, Yolanda & Jara, Rebeca, 2011).

No es necesariamente una sanción por que puede derivarse de causales que no implican culpa del padre (ejemplo: enfermedad, deficiencia o minusvalía). Es una situación transitoria que suprime temporalmente el ejercicio de la patria potestad con el propósito de restablecerla (Varsi, 2012).

El artículo 466 del Código Civil establece que: "La patria potestad se suspende:

1. Por la interdicción del padre o de la madre originada en causal de naturaleza civil.
2. Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.
3. Cuando se compruebe que el padre o la madre se hallan impedidos de hecho para ejercerla.
4. En el caso del artículo 340".

Tal como se detalla en nuestro Código Civil (art. 446), la suspensión de la patria potestad no implica una sanción, puesto que se deriva de causas que no importan la culpa del padre (verbigracia: interdicción, ausencia judicialmente declarada, cuando se compruebe que se hallen impedidos de hecho para ejercerla y por separación de cuerpos o divorcio por causal), sino una medida destinada a tutelar los intereses de los menores.

Este último sentido, si existe un conflicto entre el padre y el hijo deberá decretarse una medida efectiva en resguardo del menor. Ahora bien, la suspensión puede referirse apenas a un hijo victimado y no a toda la prole, así si el padre cuida mal del patrimonio de un hijo que recibe por testamento, más por otro lado educa a este y a los otros con mucha eficiencia, puede el Juez suspender la patria potestad respecto de la administración de los bienes de ese hijo, permitiendo que se conserve la patria potestad en lo concerniente a los poderes con otros hijos. Situación distinta a lo que ocurre con la pérdida o extinción de la patria potestad que se extiende íntegramente (Varsi, 2012).

2.2.2.16. Extinción.

La patria potestad como derecho se extingue por la muerte de ambos padres o del hijo, por llegar el hijo a la mayoría de edad o cesan en su incapacidad relativa, y por la adopción, respecto de los padres originarios. Nuestro Código Civil no se refería al supuesto de la adopción (artículo 461). El régimen contemplado en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes (artículo…7) corrige las omisiones incurridas en el Decreto Ley N° 26102 al no considerar a la muerte del hijo y a la cesación de su incapacidad relativa, como causales de extinción de la patria potestad; sin embargo, mantiene a la declaración judicial de abandono y a la reiteración en la suspensión de la patria potestad por hechos imputables a los padres, como casos de perdida de la autoridad paterna (Placido, 2002).

La extinción es la desaparición total, definitiva y normal de la patria potestad. Se produce ipso iure, no a título de pena, pues desaparecen los presupuestos que determinan su titularidad.

Tabla 3 Casos de extinción de la Patria Potestad.

CASO	**EXPLICACION**
Por muerte	Sea del ultimo progenitor que lo ejercida o del hijo. Este es un supuesto natural, y por demás, lógico.
Capacidad legal natural o mayoría de edad	Es curioso señalar lo que establecía el Código Civil peruano de1852. El hijo (a) mayor, que cae en incapacidad, vuelve a la patria potestad, sino tiene cónyuge (art. 290). Situación sui generis pues la institución no solo dependía de la edad sino también de la capacidad y del matrimonio del hijo
Capacidad legal adquirida o emancipación tacit	Existe un vacío legal en cuanto a la del mayor de 14 años que estando facultado para reconocer no adquiere la capacidad plena, sino restringida, por lo que carece de patria potestad

Fuente: Varsi Rospigliosi, Enrique. Tratado de Derecho de Familia - Tomo III. 2012. Lima. Gaceta Jurídica.

2.2.2.17. Restitución.

Implica aquella situación mediante el cual, desaparecidas las causales que determinaron la privación o limitación del ejercicio de la patria potestad, esta es devuelta cuando se comprueba dicha desaparición. De esta manera, se tiende a la integración de la familia ya que, por causales establecidas por la legislación, uno de sus miembros incumplió con sus deberes paterno-filiales. La regla general que establece el artículo 471 es que en los casos de privación o limitación de la patria potestad puede pedirse judicialmente su restitución cuando cesan las causas que lo determinaron. Debe entenderse, entonces, que en los casos de pérdida o suspensión la restitución opera de forma automática. La restitución no es un premio por la rehabilitación del padre restringido del ejercicio de la patria potestad, sino una consecuencia propia e inherente de las relaciones familiares, puesto que debe comprometerse y exigirse el cumplimiento de sus obligaciones a aquel que en su momento se le limito su ejercicio pero que a la fecha se encuentra nuevamente apto (Varsi, 2012).

2.2.3. Curatela.

2.2.3.1. Historia.

(Petit, 1996) al estudiar la Curatela, remonta el Derecho Romano hasta la aparición de la Ley de las Doce Tablas, la cual contenía dicha figura, pero solamente para "remediar a los incapacitados accidentales", estos son, a los furiosi y a los pródigos. Más tarde y a título de protección fue extendida la Curatela a los mente capti, a los sordomudos, personas atacadas de enfermedades graves, al final, la curatela acabo por aplicarse a una incapacidad de otro orden: la que se suponía en los púberes de menos de 25 años de edad y en ciertos casos en los pupilos.

Esta creación jurídica, aparecía en la teoría y en la práctica como una disposición en beneficio de los varones, a los que el derecho antiguo atribuía capacidad civil plena

desde que dejaban estar sujetos a la patria potestad. La capacidad precoz otorgada a los romanos de 14 años dio funestos resultados. por ello imaginaron y crearon diversos sistemas de protección a los ciudadanos menores de 25 años. El primero fue el de la Ley de Plaetoria, que establecía acción criminal pública contra el que abusase de la inexperiencia del menor, permitiendo a éste solicitar del magistrado el nombramiento de un curador 4. Después los pretores, no satisfechos con tal primer ensayo tutelar, decidieron examinar todos los actos jurídicos en que tomasen parte un ciudadano menor de 25 años, a fin de decretar la restitutio in integrum a favor de éste, todas las veces que se estimara que había sufrido perjuicio en su patrimonio. Hasta entonces, sin embargo, los menores de 25 años podían obtener un curador a pedido suyo, para actos determinados. Marco Aurelio permitió el nombramiento de curadores generales en base a la edad del menor, y Justiniano, por su parte introdujo nuevas modificaciones al régimen de la curatela (Vivas S.).

2.2.3.2. Concepto.

De acuerdo a como está regulada la cúratela, ésta vendría a ser una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas (Forte R., 2019).

La Curatela es una figura protectora del incapaz no amparado – en general o por determinado caso – por la patria potestad ni por la tutela, o de persona capaz circunstancialmente impedida, en cuya virtud se provee a la custodia y manejo de los bienes o intereses de dicha persona y eventualmente a la defensa de la misma persona y al restablecimiento de su salud o normalidad (Cornejo Ch., 1968).

En sentido amplio y descriptivo, señala (Peralta A., 2002) la Curatela es la institución supletoria de amparo establecida a favor de los que se encuentran privados de discernimiento; los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no puedan expresar su voluntad de manera indubitable; los retardados mentales; los que adolecen de deterioro mental que les impiden expresar su libre voluntad; los pródigos, los que

incurren en mala gestión; los ebrios habituales; los toxicómanos; y, los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.

2.2.3.3. Fundamento.

Las razones en que se sustenta la curatela en general, y especialmente la curatela típica, son las mismas en que se asientan la patria potestad y la tutela: el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales; la injusticia que entrañaría el aprovechamiento por terceros inescrupulosos de tal situación de desamparo, el germen de disociación que ello implicaría si no se evitara , corrigiera y castigara y los sentimientos de piedad filial, solidaridad familiar o social, fraternidad humana o caridad cristiana que impulsan al hombre normal a defender y proteger a quienes se hallan en tal estado, dan sólida base a la figura protectora, en términos semejantes a los que valen para la tutela, aunque sin la primaria perentoridad que reviste la patria potestad (Vivas S.)

2.2.3.4. Clases de cúratela.

El tesista (Forte R., 2019) en su investigación desarrolla las siguientes clases:
Según el artículo 565 del código civil la cúratela se instituye para:
a) Los incapaces mayores de edad.
b) La administración de bienes.
c) Asuntos determinados

Cúratela para incapaces mayores de edad.

La cúratela típica para los incapaces mayores de edad comprende tres grupos de incapaces, a saber: ϖ Los privados de discernimiento, retardados mentales, que no saben expresarse en forma indubitable y deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad. ϖ Los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómanos. ϖ Los condenados a pena que lleva anexa la interdicción civil.

Cúratela de bienes o administración de bienes.

Esta cúratela atípica, no tiene mayor incidencia en el orden personal, pues como su nombre lo refiere solo comprende el cuidado, custodia y manejo de un patrimonio, bien o conjunto de bienes que por circunstancias particulares carecen de titular expedito, tal es el caso por ejemplo, del desaparecido que por obvias razones no puede estar al frente de su patrimonio, en tal situación se ha visto por conveniente que alguien cuide ese patrimonio, y ese alguien viene a ser el curador de bienes, limitándose sus funciones solo al gobierno de esos intereses económicos, mas no tiene ninguna función que cumplir con respecto a la persona del titular de ese patrimonio, de allí la de-nominación de cúratela atípica.

Cúratela legítima.

En lo que toca a la persona que desempeñará el cargo, éste será ejercido en el siguiente orden

a) El cónyuge no separado judicialmente.- lo que implica que aun cuando estén separados de hecho pero sin resolución judicial, persiste la obligación de ejercer el cargo, por el deber de asistencia que impone el matrimonio, y que va a significar tomar a su cargo y cuidado al incapaz, aun cuando podría resultar contraproducente, pues la separación podría trasuntar una desarmonía e intereses en conflicto, sin embargo si al desempeñarse el cargo no se hace diligentemente, hay medidas para exigir cuentas, e incluso para la remoción, sin perjuicio de la responsabilidad.

b) A los padres.

c) A los descendientes, prefiriéndose en este caso al más próximo a más remoto y en igualdad de grado al más idóneo, señalando la norma que la preferencia la decidirá el Juez oyendo al consejo de familia.

d) A los abuelos y demás ascendientes, regulándose la designación a conforme al punto c.

e) A los hermanos.

Cúratela testamentaria o escrituraria.

Obsérvese que a diferencia de la tutela, se ha invertido el orden t asa ejercer el cargo, pues en ésa, prevalece la tutela testamentaria sobre cualquier otra, mientras que en la cúratela, primero se convoca a los parientes ya citados, y que reciben el nombre de cúratela legítima, y solo en defecto de estos, ingresa la cúratela testamentaria o escrituraria; ahora bien, se explica ello, por cuanto ante la insuficiencia, incapacidad de uno de los parientes, los integrantes de los llamados a socorrer a estos incapaces son los integrantes de la familia, como un que impone la comunidad de sangre, o el matrimonio según sea el caso.

Cúratela dativa.

A falta de curador legítimo, testamentario o escriturario, la cúratela corresponde al que designe el consejo de familia, pudiendo recaer el nombramiento no necesariamente en un pariente del incapaz, y requiriéndose para la designación que el convocado resida en el mismo lugar donde vive el interdicto

Cúratela interina estatal.

Si se trata de un incapaz que se encuentre internado en un establecimiento especial, quizás un asilo, la ley refiere que los directores de ese establecimiento actúan como curadores legítimos interinos, entendiéndose que si fuera el caso, oportunamente deberá designársele curador permanente, sin embargo si no fuera procedente la cúratela legítima, ni testamentaria, ni dativa, debemos concluir que este incapaz solo tendrá como curador provisional al director del asilo en el que se encuentra recluido.

Curatela de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómanos.

Siempre dentro de la cúratela típica, ahora nos ocuparemos de otros incapaces que si bien es cierto difieren en cuanto al primer grupo ya estudiados, en razón del grado de incapacidad, no es menos cierto que igualmente requieren de un tercero que los proteja, empero esta protección se va a dar principal-mente, sino exclusivamente en lo concerniente al patrimonio del curado, y en defensa de los derechos de los herederos forzosos de este incapaz.

Curatela del penado.

Refiere el código civil en el artículo 44 inciso 8vo, que son relativamente incapaces los que sufre pena que lleva anexa la interdicción civil, mientras que el artículo 595 señala que ejecutoriada la sentencia penal que con lleva la interdicción civil, el fiscal pedirá dentro de las 24 horas el nombramiento del curador para el penado. Estas normas se concordaban con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 34, y 35 del código penal de 1924, que señalaba que la pena de internamiento, penitenciaría y relegación, llevaban consigo inhabilitación absoluta e interdicción civil durante su cumplimiento, y que la interdicción civil privaba al penado del derecho de patria potestad, de la representación marital que le concedían las leyes y de la administración y disposición de sus bienes.

2.2.3.5. Caracteres de la curatela.

Siguiendo a (Forte R., 2019) menciona los siguientes:
La cúratela viene a ser una carga pública, pues el guardador asume la obligación de cuidado del incapaz, en lo personal como en lo económico, si se trata del incapaz absoluto, o cuidado de intereses económico si se trata del incapaz relativo, tal es el caso, verbigracia, del pródigo; pues bien, esta carga pública implica dedicación y tiempo a emplear por el curador, por ello la denominamos carga y pública, pues es impuesta por la ley a determinadas personas, con el objeto de proteger al incapaz, que no puede valerse por sí mismo, y este estado de insuficiencia, es recogido por el legislador, llamado a cautelar a los desvalidos a fin de que no sean utilizados ni aprovechados por personas inescrupulosas.

De lo señalado, colegimos que en la cúratela está presente un interés colectivo y no solo individual, por cuanto interesa a la sociedad que ese encargo se cumpla con eficiencia y a favor del curado y no del curador; este interés social lleva a que el cargo de curador sea obligatorio, y por lo tanto no está en el designado la posibilidad de aceptar o rechazar el cargo, sino que su asunción es obligatoria. Por otro lado, al interesar a la sociedad el ejercicio del cargo de curador, por lo tanto, surge la vigilancia del desempeño del cargo, lo que implica una fiscalización permanente del curador por parte del Juez, el consejo de familia y todo aquel que tenga legítimo interés.

El cargo de curador es personalísimo, significando ello que el designado debe cumplir el encargo personalmente, sin la menor posibilidad de que lo delegue a otro, lo cual no significa que el curador pueda contratar administrador a fin de que se ocupe de un interés del patrimonio, cuando el guardador no tenga los conocimientos suficientes, sin embargo, en ese caso, él sigue siendo responsable del cargo. En cuanto al desempeño del cargo, generalmente es unipersonal, esto es, que el cargo de curador es desempeñado por una persona, y no por varias personas, lo que significaría un desempeño plural del cargo, esto último solo se da como excepción a propósito de la curatela testamentaria, en el que el testador designa para el ejercicio del cargo a dos o más personas, sin establecer el orden en que serán llamados, entonces el ejercicio del cargo será mancomunado. El desempeño del cargo de curador, implica como ya se ha establecido dedicación y tiempo, por lo tanto, el curador debería recibir una remuneración por este encargo, y efectivamente en nuestra legislación el cargo de curador es remunerado, excepto cuando se trata de la cúratela legítima, en la que el desempeño del cargo recae en familiares próximos y directos del curado, caso en el cual el auxilio se da como un imperativo moral antes que legal.

Con referencia a la representatividad del guardador, ésta no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado, así tenemos que en el caso del privado de discernimiento por cualquier causa, la representación del interdicto es total, por tratarse de un incapaz absoluto, mientras que si se trata del mal gestor, la representación es limitada, esto es que solo se circunscribe a asistir al incapaz en lo concerniente a su patrimonio, pero en lo personal no hay función que cumplir.

2.2.3.6. Requisitos para el ejercicio del cargo de curador.

El convocado a la cúratela, antes de comenzar a ejercer el cargo deberá satisfacer ciertos requisitos, todos ellos previstos a favor del curado, y estos requisitos son: inventario, ofrecimiento de garantía, y discernimiento del cargo e inscripción en el registro personal, pero igualmente existen requisitos a cumplir en pleno ejercicio del cargo, como lo es la rendición de cuenta periódicas, y por último al finalizar el cargo,

con la rendición de cuenta final: ahora bien, no todos estos requisitos se imponen a los curadores, sino que estas exigencias dependerán de quien ejerce el cargo, por ejemplo, en el caso del padre o madre que ejerce el cargo de curador respecto de su hijo, entonces no tienen que inventariar, ni ofrecer garantía, ni rendir cuentas periódicas, pero si el cargo es ejercido por un extraño al curado, entonces todos estos requisitos deberán ser satisfechos (Forte R., 2019).

2.2.3.7. Curatela de los bienes del hijo póstumo.

E1 artículo primero del código civil, refiere que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo, entiéndase esta condición como una resolutoria y no suspensiva, pues bien, el caso de los bienes del póstumo, es una perfecta aplicación de este primer artículo del código sustantivo, que se pone en el caso del nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad, en esa circunstancia cabe preguntarnos quien va a cuidar esos bienes, y a responder la pregunta acude precisamente la figura del curador de bienes.

El artículo 598 del código civil describe la figura, señalando que los bienes que han de corresponder al que está por nacer, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre destituida de la patria potestad. El pedido de designación de curador lo puede hacer cualquier interesado o el Ministerio Público.

El numeral bajo comentario, exige que la madre esté destituida de la patria potestad, lo que implica que dicha madre haya sido suspendida en el ejercicio de la institución, o lo que es peor se haya extinguido la patria potestad; ahora bien, tanto la suspensión como la extinción, tienen sus propias causales las cuales están debidamente señaladas en el código de los niños y adolescentes, y que ya hemos revisado en el título correspondiente a la patria potestad, sin embargo el supuesto parte de una premisa, que la madre tenga la calidad de tal para que pueda proceder los supuestos de cese

temporal o extinción, pues de lo contrario si estamos ante una persona que recién va a ser madre no podría aplicarse este artículo, pues en ella no cabe ni la suspensión ni la extinción de la patria potestad pues aún no es madre, sin embargo en el caso de que se encuentre interdicta civilmente, si cabría este supuesto de cúratela para el concebido que recibe bienes.

2.2.3.8. Quienes ejercen la cúratela.

Dos supuestos que nos indican quienes ejercerán la cúratela, a saber:
a) Si al ocurrir el deceso del padre, la madre se encontraba destituida de la patria potestad por ser incapaz y declarada interdicta, entonces su curador será al mismo tiempo curador de los bienes del concebido.
b) Si la madre no es incapaz, sino que por otras causas se encuentra destituida de la patria potestad, entonces será curador la persona que el padre hubiese designado para tal cúratela o para la tutela de su hijo, y si no hubiera designación, el cargo será conferido por el Juez.

2.2.4. Heredero concebido.

2.2.4.1. El Concebido.

Para (Espinoza E., 2006), un individuo legítimamente favorecido, que arranca desde la concepción y concluye con el nacimiento del mismo. (p. 55). En principio, se entiendo como el Sujeto de Derecho, producto del resultado inmediato de la Fecundación, del cual nace la figura del concebido, la misma que es reconocida en el Artículo 1° del Código Civil de 1984, otorgándole derechos desde la concepción hasta el nacimiento, siendo que, la condición para que este sea considerado como persona es que nazca vivo, a fin de que pueda asumir la titularidad de sus derechos, deberes y obligaciones que lo complementan.

Artículo 1º.- Sujeto de Derecho La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo. (Decreto Legislativo Nº 295, 1984).

2.2.4.2. Derecho de Sucesiones.

Para (Acedo P., 2014) se fundamenta en asegurar a los individuos, que continúan con las condiciones jurídicas auténticas tras el fallecimiento del causante, dado que la transmisión hereditaria origina nuevas relaciones jurídicas. (p.20). En ese orden de ideas, resulta ser el acontecimiento jurídico; señalado como el fallecimiento de la persona natural, lo cual genera efectos jurídicos para sus descendientes, que es la transmisión patrimonial, lo cual evidentemente genera nuevas relaciones jurídicas frente de las cuales se habían originado.

2.2.4.3. Sucesión Hereditaria.

(Fernández A., 2014), se trata del traslado patrimonial que se da entre un particular frente a sus herederos que le sobreviven a su deceso. Comprende la universalidad del patrimonio de la persona fallecida, y que, llegada su muerte, la totalidad de su patrimonio será transferido a quienes la legislación actual le otorga la concepción de heredero o legatario. Con respecto a lo anterior, debemos entender que la Sucesión o transferencia de patrimonio como tal, puede ser entre vivos o causa de la muerte.

2.2.4.4. El Causante.

(Fernández A., 2014), lo describe como el individuo, sujeto derecho reconocido por el ordenamiento jurídico, del cual bajo su muerte se produce la consecuencia jurídica de transferencia patrimonial a quienes tienen la calidad de herederos y le sobreviven a él. Se referencia estricta a la persona que goza de la titularidad de todo su patrimonio,

pero que llegada su muerte se estima la apertura de la sucesión y transmisión de su patrimonio.

2.2.4.5. El Heredero.

Para (Zannoni E. A., 2008) resulta ser constitutivo a la persistencia de las situaciones jurídicas de la cual se encontraba siendo señalado el causante, por lo que se condensa, la continuidad de las mismas, siendo netamente de índole patrimonial, el cual es previsto por el derecho.

Podemos describirlo como el sujeto que es llamado, a ser titular sobre los activos, pasivos y conjunto de bienes o patrimonio respecto a su ascendiente y ahora configurado como causante, el mismo que mediante el testamento adquiere la propiedad del patrimonio y/o bienes del causante, cuyo efecto cobrara sentido con la muerte del causante (Arias O., 2017).

2.2.4.6. La Concepción y el Nacimiento.

Asimismo, (Peralta, 2008) señala que resulta ser de vital importancia para establecer la filiación matrimonial, que el nuevo se halla nacido dentro del matrimonio, además de tener por cierto y ocurrido el matrimonio. Debemos entender, que lo que se trata de transmitir, refiere a que ambas situaciones, las cuales son teorías que adopta la doctrina nacional en razón al inicio o comienzo de la persona, tienen que suceder durante el matrimonio, a fin de que estas personas sean consideradas como hijos matrimoniales y evidentemente exista la figura de la filiación matrimonial, la cual comprende el nacimiento de derechos obligaciones entre padres e hijos.

2.3. HIPÓTESIS.

2.3.1. Hipótesis General.

H $_{(1)}$: Si, existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

H ($_0$): No, existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

2.3.2. Hipótesis Específicos.

- Crítica:

De acuerdo a los artículos indicados podemos observar la incoherencia normativa que presenta el código civil al referirse a términos como “hijos nacidos después”, “al que está por nacer”, “bienes del concebido”, “heredero concebido” y “suspendido hasta su nacimiento” relacionados con el tema de la curatela.

- Propuesta:

Un mejor estudio doctrinal, en consecuencia, legislativa sobre estas instituciones jurídicas. Teniendo en claro lo siguiente: “Que para efectos patrimoniales se deben considerar a los concebidos, estando las madres destituidas de la patria potestad en razón del principio superior del niño”

a) Modificación del artículo 469 del código civil.

b) Modificación del artículo 856 del código civil.

- Frente al artículo 598 del código civil y el término “destitución” de la patria potestad, es una terminología usada que no se relaciona con lo transcrito por la norma sustantiva civil ya que en sus diversos artículos solo refiere a los términos suspensión, perdida, privación, limitación y extinción de la patria potestad.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Antinomia.

Palabra griega, compuesta de anti, contra, y de nomos, ley. Es, pues, la contradicción real o aparente entre dos leyes, o entre dos pasajes de una misma ley (Cabanellas de Torres, 1993).

Conflicto.

Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden. El choque o colisión de derechos o pretensiones. Situación difícil, caso desgraciado (Cabanellas de Torres, 1993).

Concebido.

Normalmente se aplica para designar el óvulo fecundado de la mujer. El concebido, a los efectos legales, tiene ciertos derechos, en suspenso y condicionados al hecho de que nazca con vida (Cabanellas de Torres, 1993).

Curatela.

Palabra italiana, adoptada por el codificador argentino. La curatela es una institución que, como la tutela, tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas. La tutela se da para los menores; y la curatela, para los mayores de edad incapaces de administrar sus bienes (Cabanellas de Torres, 1993).

Herencia.

Derecho de heredar o suceder. Conjunto de bienes, derechos y acciones que se heredan. En sentido figurado, defectos o cualidades que se heredan reciben o copian de otra persona, y más particularmente entre padres e hijos Fenómeno biológico por el cual los ascendientes transmiten a los descendientes cualidades normales o patológicas (Cabanellas de Torres, 1993).

Hijo póstumo.

El nacido después de muerto el padre. SACRILEGO. El engendrado por padre clérigo de órdenes menores, o de persona, padre o madre, ligada por voto solemne de castidad, en orden religiosa aprobada por la Iglesia católica (Cabanellas de Torres, 1993).

Suspensión.

Acción de levantar o colgar. Ahorcamiento. Detención de un acto. Interrupción, aplazamiento de una vista, sesión u otra reunión o audiencia. Censura eclesiástica que priva de un oficio o beneficio. Sanción administrativa que priva del sueldo y a veces temporalmente del empleo. Corrección disciplinaria laboral, que significa la interrupción de la relación de trabajo durante cierto lapso. Igual medida debida a falta de trabajo (Cabanellas de Torres, 1993).

Patria potestad.

Conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso, a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados (Cabanellas de Torres, 1993).

2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES.

2.5.1. Variable Independiente (V1)

Antinomia.

2.5.2. Variables Dependientes (V2)

Artículos:

a) 469 del código civil: Patria potestad.

b) 598 del código civil: Curador del hijo póstumo.

c) 856 del código civil: Suspensión de la partición.

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.

Temporal		**Espacial**		**Conceptual**	
Inicio	Setiembre 2021.	Región	Huancavelica	Derecho Privado.	Derecho Civil.
Fin	Abril 2022.	Provincia		Derecho de Familia.	Derecho de Sucesiones.
Aproximadamente: 7 meses.		Distrito		Art. 469 y 598 del CC.	Art. 856 del CC.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Por la naturaleza del trabajo corresponde a una Básica Descriptiva.

Sobre ello (Esteban N.) señala que es una investigación de segundo nivel, inicial, cuyo objetivo principal es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones de las personas, agentes e instituciones de los procesos sociales.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Por la naturaleza del trabajo corresponde a un Descriptivo y Exploratorio.

Sobre ello (Hernandez R., 2006) señala que en este nivel se utiliza el método de análisis, así mismo permite determinar las características y propiedades de las variables, cuyo resultado permite ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis; que tiene como objetivo el trabajo indagatorio.

3.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Por la naturaleza del trabajo corresponde a los siguientes métodos:

Cualitativo.

Sobre ello (Rodríguez, Gregorio y otros, 1996) señalan que a través de este método se estudia la realidad en su contexto natural: "Intentando sacar sentido de, o interpretar, los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personasimplicadas. […] Implica la utilización y recogida de una gran variedad de materialesque describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida delas personas".

Indagación.

Sobre ello (Martínez Ch., 1998) señala que este método ha sido definido y desarrollado principalmente por filósofos como Aristóteles y Francis Bacon. Este método consiste en formular convergencias de métodos de varios tipos, con el fin de desarrollar conocimiento o darle solución a un problema.

Descriptivo.

Sobre ello (Hernandez R., 2006) señala que la ruta utilizada para llegar al conocimiento contable a partir de la definición de un fenómeno, descripción de sus características, interrelaciones de los hechos que lo conforman y modificación que sufren en el transcurrir del tiempo.

Interpretativo.

Sobre ello (Sampieri, 2014) señala que este método es empleado esencialmente para lograr procesar la información, delimitar conceptos y obtener soluciones, de acuerdo a lo planteado en los objetivos generales y específicos de nuestra investigación.

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Por la naturaleza del trabajo corresponde a un diseño No Experimental Transversal. Sobre ello (Hernández S., 2014) señala que se (Hernández S., 2014), manifestaron lo siguiente: "Se analiza los fenómenos conforme se desarrollan de manera natural o rutinaria, para después analizarlo sin alterar o intervenir en su desarrollo. Las variables no sufren alteración por parte del investigador.

El mismo autor sobre lo Transversal señala que esta investigación que se basa en recolectar datos y estudiar el fenómeno que se desarrolla, detallando cada una de las variables y su interrelación en el espacio de tiempo estudiado.

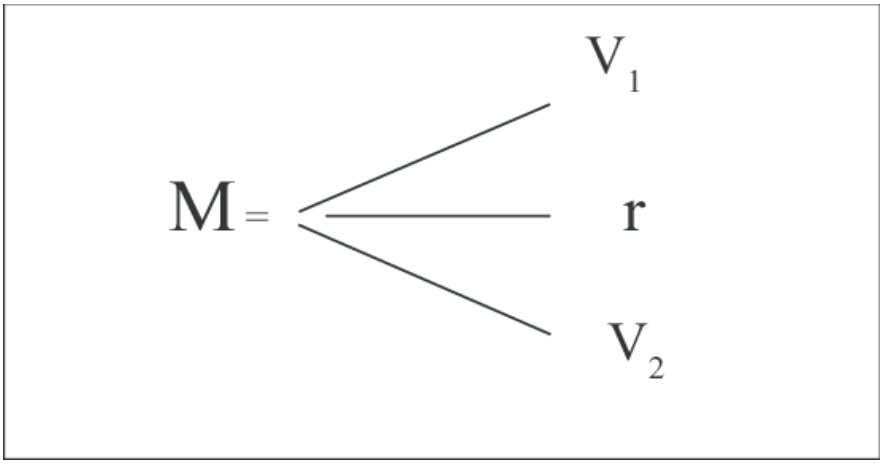

Donde:

M: muestra.

$V_{1:}$ Variable independiente.

$V_{2:}$ Variable dependiente.

r: relación entre variables.

3.6. POBLACION, MUESTRA y MUESTREO.

3.6.1. Población.

Por la naturaleza del trabajo la población a considerar serán los siguientes:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papas y mamas que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

3.6.2. Muestra.

De acuerdo a la población señalada, nuestra muestra será:

Unidad de análisis de la Población	**Cantidad**
Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia. Papas y mamas que ejercen la patria potestad. Profesionales afines al tema que protegen a los niños.	10 10 5
TOTAL	**25**

Tamaño de Muestra = Z2 * (p) * (1-p) / c2

Donde:

- **Z** = Nivel de confianza (95% o 99%)
- **p** = .5
- **c** = Margen de error (.04 = ±4)

3.6.3. Muestreo.

De acuerdo a la naturaleza de nuestra investigación será un Muestreo por Conveniencia.

Sobre ello el enlace (https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-por-conveniencia/, s.f.). señala que es una técnica de muestreo no probabilístico y no aleatorio utilizada para crear muestras de acuerdo a la facilidad de acceso, la disponibilidad de las personas de formar parte de la muestra, en un intervalo de tiempo dado o cualquier otra especificación práctica de un elemento particular.

3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.

3.7.1. Técnica.

Por la naturaleza del trabajo corresponde a la Encuesta.

Sobre ello (Díaz de Rada, 2009) describe que es la búsqueda sistemática de información en la que el investigador pregunta a los investigados sobre los datos que desea obtener, y posteriormente reúne estos datos individuales para obtener durante la evaluación datos agregados.

3.7.2. Instrumento.

De acuerdo a la técnica a emplear corresponde al Cuestionario.

Sobre ello (Solis, 2010) señala que es un instrumento utilizado para recolectar datos, que consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir, teniendo en cuenta los problemas de investigación, básicamente es una conversación entre el entrevistador y el entrevistado donde la conversación gira en torno alproblema de estudio, que conlleva un propósito profesional.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS.

Respecto al proceso o los momentos o fases de la investigación, estos se plantearán de la siguiente manera:

a) Planteamiento del problema: comprenderá la individualización y descripción del problema, el planteamiento de la hipótesis de trabajo y la adopción de métodos, hasta la obtención del informe final.

b) Construcción: Es la búsqueda de las fuentes del conocimiento jurídico, en ella observamos lo que se requerirá como sustento para nuestra investigación de autores conocidos, de revistas serias, las cuales fueron recopiladas y revisadas para la utilización en el trabajo de investigación.

c) Discusión: Es la etapa en la que se revisará toda la recopilación obtenida para la sustentación de nuestro proyecto.
d) Informe Final: El mismo que fue redactado siguiendo el estilo y técnica del APA.

Todo instrumento de recolección de datos debe comprender:

Confiabilidad.

Los resultados de un estudio pueden considerarse confiables cuando tienen un alto grado de validez, es decir, cuando no hay sesgos. Sin embargo, este término se utiliza más cuando se están desarrollando instrumentos o escalas clínicas (por ejemplo, para evaluar depresión, calidad de vida, gravedad de las enfermedades). Así, una vez que se establece que una escala es reproducible y consistente, entonces puede concluirse que es confiable (Villasís-Keever,Miguel & Márquez-González, Horacio & Zurita-Cruz, Jessie & Miranda-Novales, Guadalupe & Escamilla-Núñez, Alberto, 2018).

Consistencia.

Esta característica o atributo se refiere a la capacidad de un instrumento para obtener los mismos resultados al medir una variable; las mediciones deben realizarse bajo las mismas condiciones de los participantes y de su entorno. El término consistencia también se usa cuando distintos estudios de investigación derivan en las mismas conclusiones (Villasís-Keever,Miguel & Márquez-González, Horacio & Zurita-Cruz, Jessie & Miranda-Novales, Guadalupe & Escamilla-Núñez, Alberto, 2018)..

3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS.

En esta etapa de la investigación se explicarán las diversas evaluaciones, valoraciones a las que serán sometidas la información que se adquiera del procedimiento de recolección de datos; teniendo así:

a) Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.
b) A base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual, así como los gráficos de la ilustración.

Análisis de datos.

Los datos que se obtengan con los instrumentos serán evaluados en base a la teoría de la argumentación jurídica, señalando las razones que justifiquen objetivamente una posición ante cuestiones jurídicas controvertidas.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

En este capítulo se mostrara los resultados obtenidos mediante el proceso estadístico, para lo cual se procedió la medición de las variables de acuerdo al diseño de investigación para lo cual se realizó la encuesta a Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia, Papas y mamas que ejercen la patria potestad y Profesionales afines al tema que protegen a los niños; **Variable Independiente**: Antinomia, **Variable Dependiente:** Patria Potestad – Curador del Hijo Póstumo – Suspensión de la Partición; para lo cual se ha creado el respectivo MODELOS DE DATOS (matriz distribuida en 25 filas y 4 columnas para Variable independiente y 25 filas y 19 columnas para la Variable Dependiente).

De la misma forma, para la recodificación de la variable se ha tenido el nivel de medición de tipo nominal, a la vez el instrumento fue constituido utilizando las preguntas cerradas de elección única, dicotómicas de dos puntos. Posteriormente la información obtenida con los instrumentos fue procesado a través de las técnicas de

la estadística descriptiva (tablas de frecuencia simple, tabla de frecuencia agrupada, diagrama de barra, diagrama de barra apilada).

Finalmente cabe recalcar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó los datos en el programa estadístico IBM SPSS Versión 23. (Programa Estadístico para las Ciencias Sociales), Con lo cual se contrastó la veracidad de los resultados también se empleó los programas Microsoft Office Excel 2017, además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Independiente: Antinomias

Tabla 1:

¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre leyes?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 1:

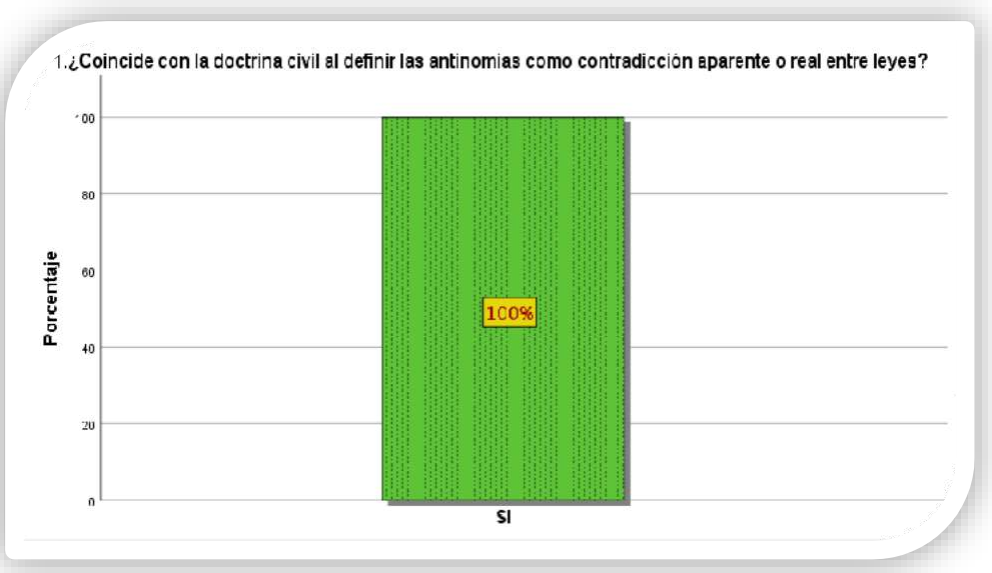

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 1 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (25) mencionan la respuesta "SI" con respecto a que coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre leyes.

Tabla 2:

Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total – parcial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**SI**	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

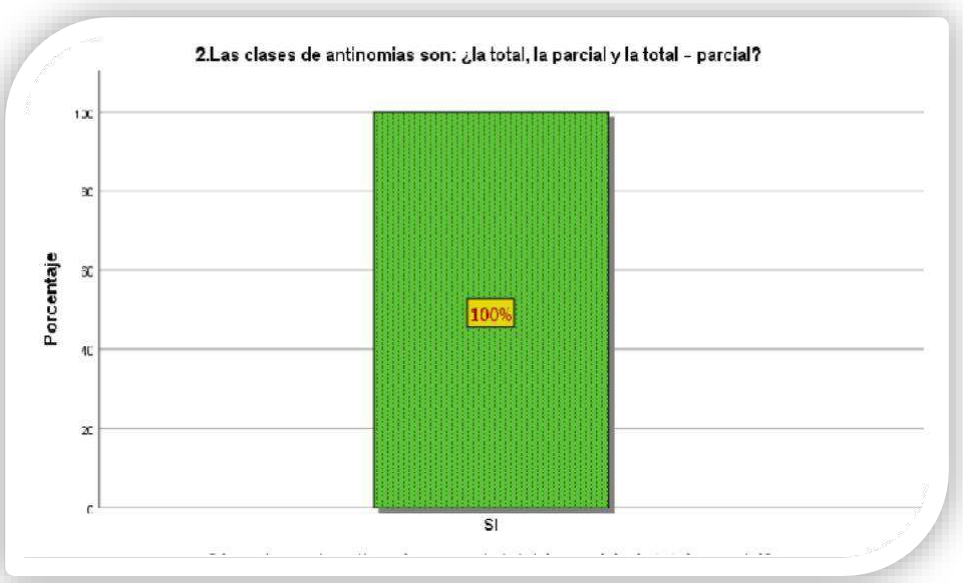

Gráfico 2:

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 2 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (25) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que las clases de antinomias son: la total, la parcial y la total – parcial.

Tabla 3:

Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envió, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**SI**	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 3:

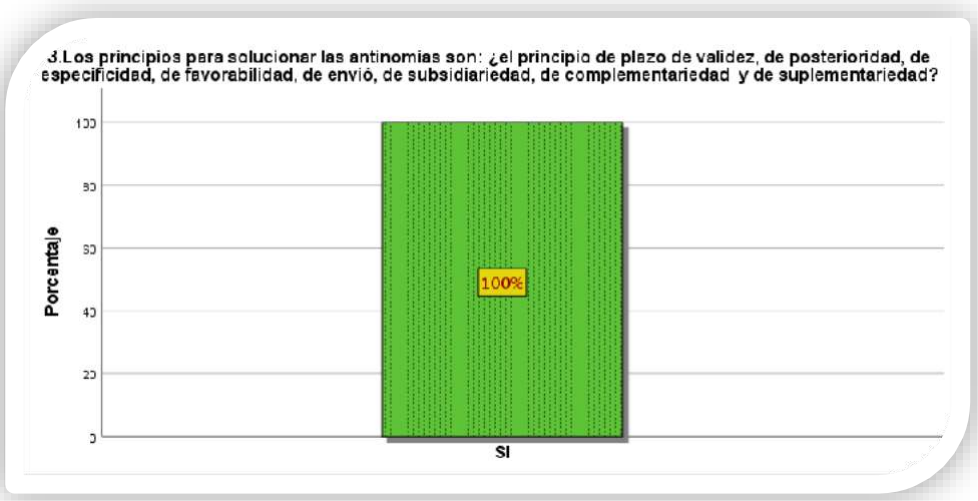

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 3 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (25) mencionan la respuesta "SI" con respecto a que los principios para solucionar las antinomias son: el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envió, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad.

Tabla 4:

Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico y el jerárquico y la especialidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**SI**	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 4:

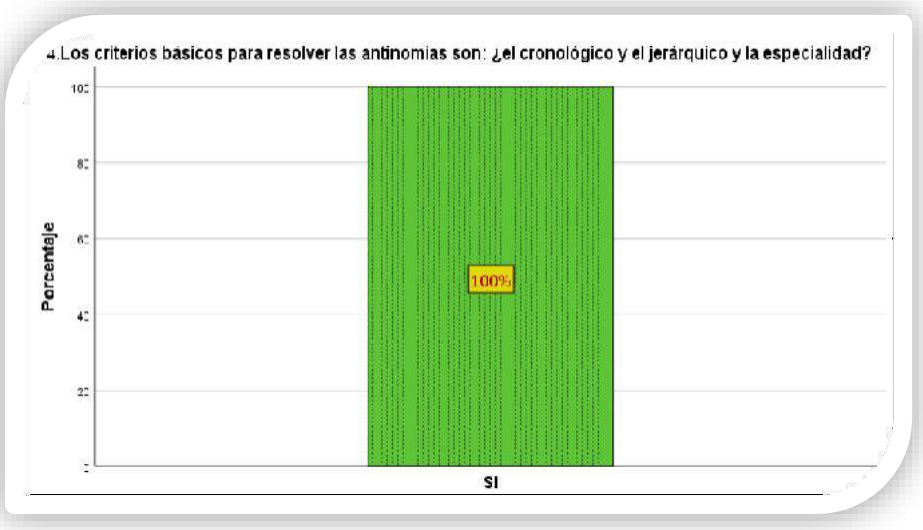

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 4 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (25) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que los criterios básicos para resolver las antinomias son: el cronológico y el jerárquico y la especialidad.

Tabla 5:

Resultados del perfil de la Variable Dependiente (x): Antinomia

	Porcentaje	Frecuencia
SI	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado.

Grafico 5:

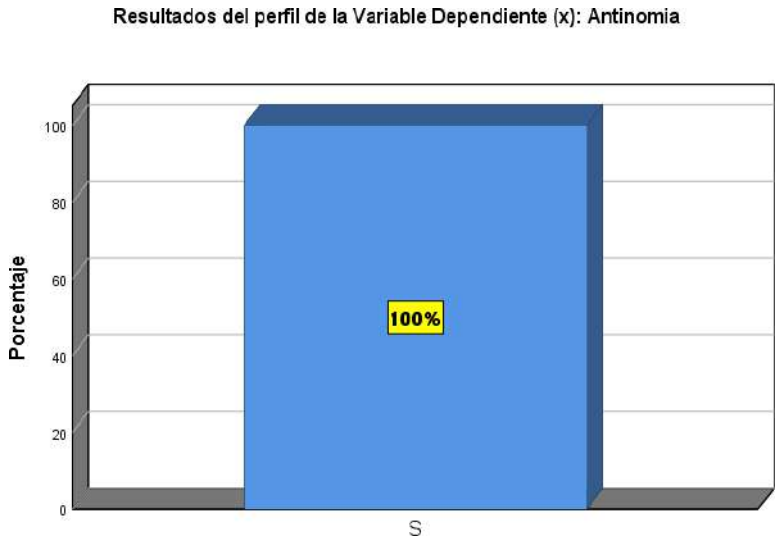

Fuente: Cuestionario aplicado.

Fuente: Cuestionario aplicado En la Tabla y Gráfico 5 se muestra los resultados del perfil de las percepciones sobre la Variable Dependiente (X): Antinomia; el 100% (25) de los encuestados adoptan la opción SI, por lo tanto, están de acuerdo con los ítems.

Tabla 6:

Resultados de las dimensiones de la Variable Dependiente (X):

Antinomias

Dimensiones de la Variable Independiente (X): Antinomias	NO		SI		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%
(1) Doctrina	-	-	25	100	25	100
(2) Clases	-	-	25	100	25	100
(3) Principios para solucionar	-	-	25	100	25	100
(4) Criterios básicos para resolver	-	-	25	100	25	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 6:

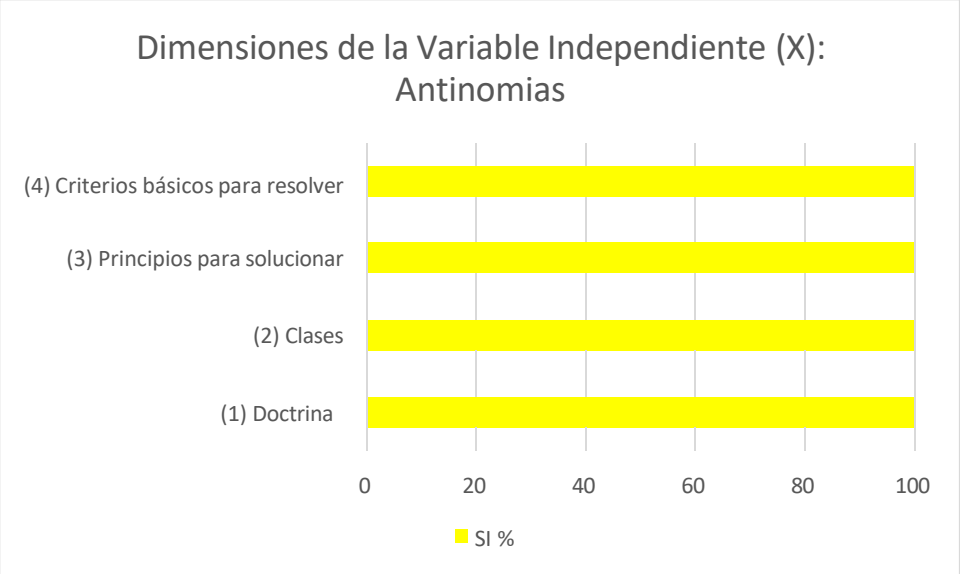

Fuente: Cuestionario aplicado.

En la Tabla y Gráfico 6 observamos lo siguiente:

(1) Doctrina: el 100% (25) considera SI.

(2) Clases: el 100% (25) considera SI.

(3) Principios para solucionar: el 100% (25) considera SI.

(4) Criterios básicos para resolver: el 100% (25) considera SI.

4.1.2. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Patria potestad

Tabla 7:

¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	1	4%
	SI	24	96%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 7:

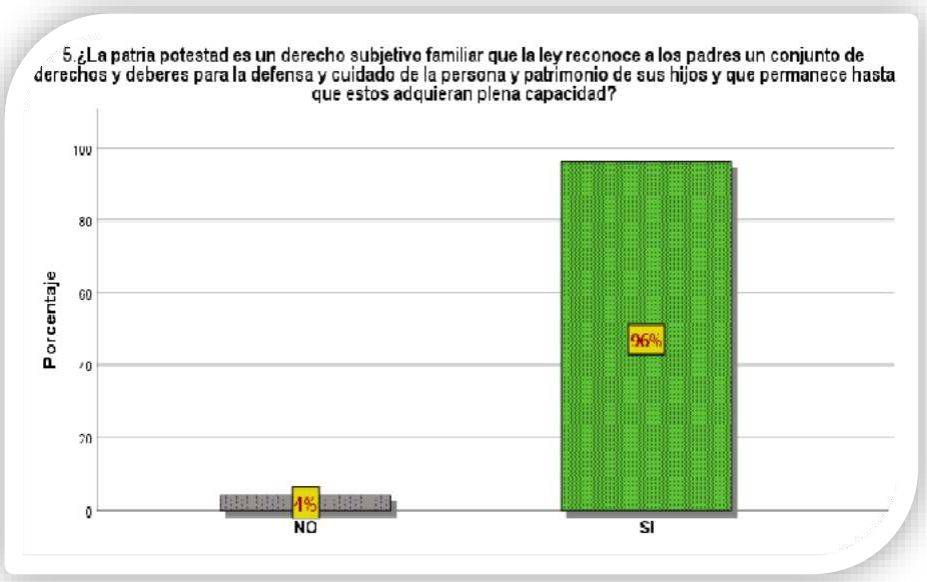

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 7 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 4% (1) mencionan la repuesta "NO" y el 96% (24) menciona la respuesta "SI" con respecto a que la patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres

un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad.

Tabla 8:

Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	11	44%
	SI	14	56%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 8:

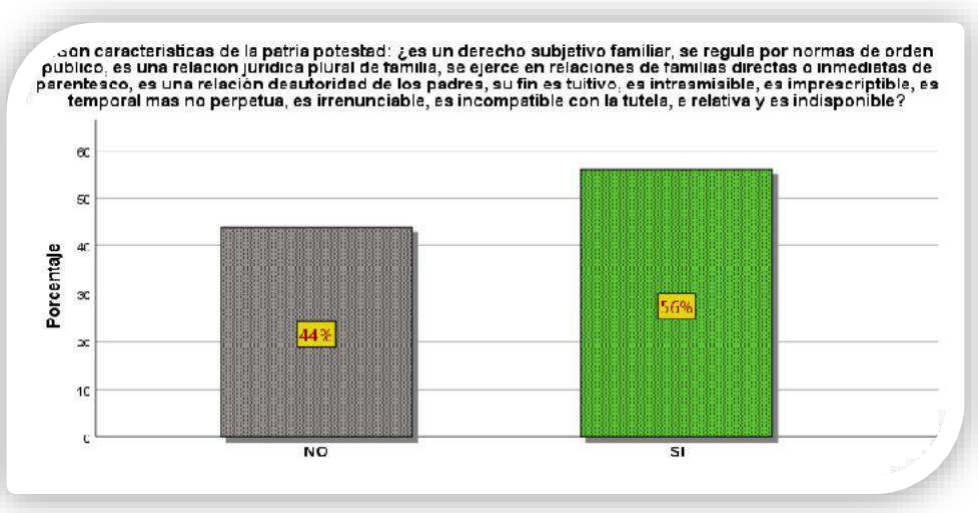

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 8 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 44% (11) mencionan la repuesta "NO" y el 56% (14) mencionaron la respuesta "SI" con respecto a que son características de la patria potestad: es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible.

Tabla 9:

¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	1	4%
	SI	24	96%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 9:

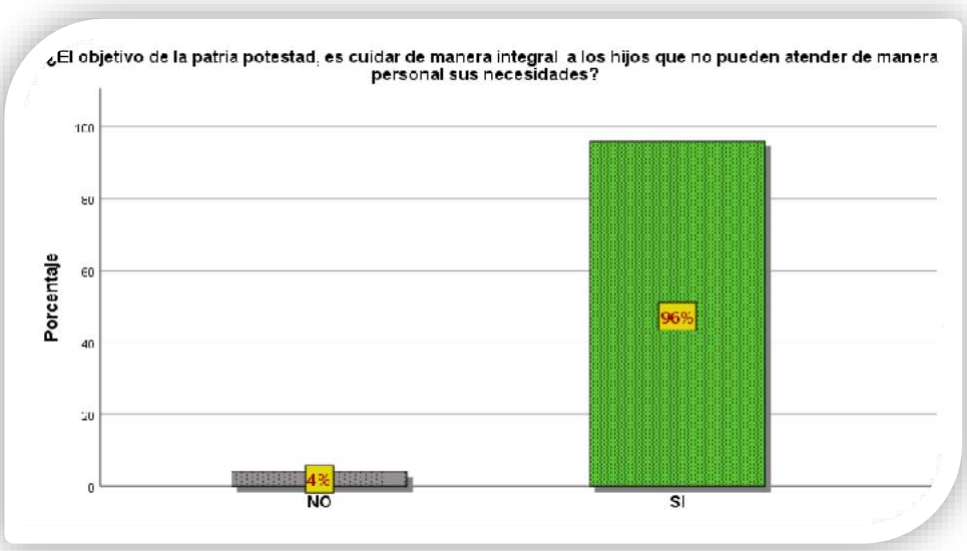

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 9 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 4% (1) mencionan la respuesta "NO" y el 96% (24) mencionaron la respuesta "SI" con respecto a que el objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades.

Tabla 10:

¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	8	32%
	SI	17	68%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 10:

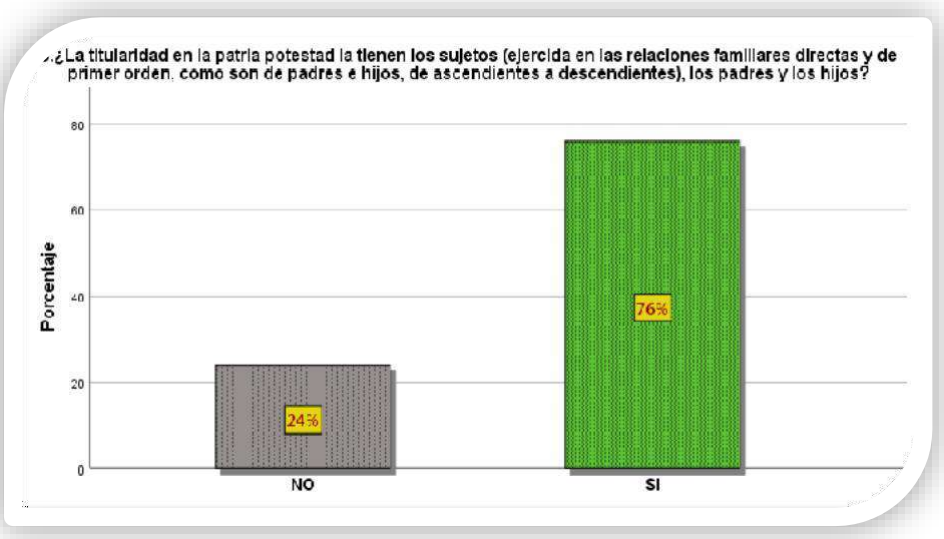

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 10 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 32% (8) mencionan la respuesta "NO" y el 68% (17) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que la patria

potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos.

Tabla 11:

¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	8	32%
	SI	17	68%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 11:

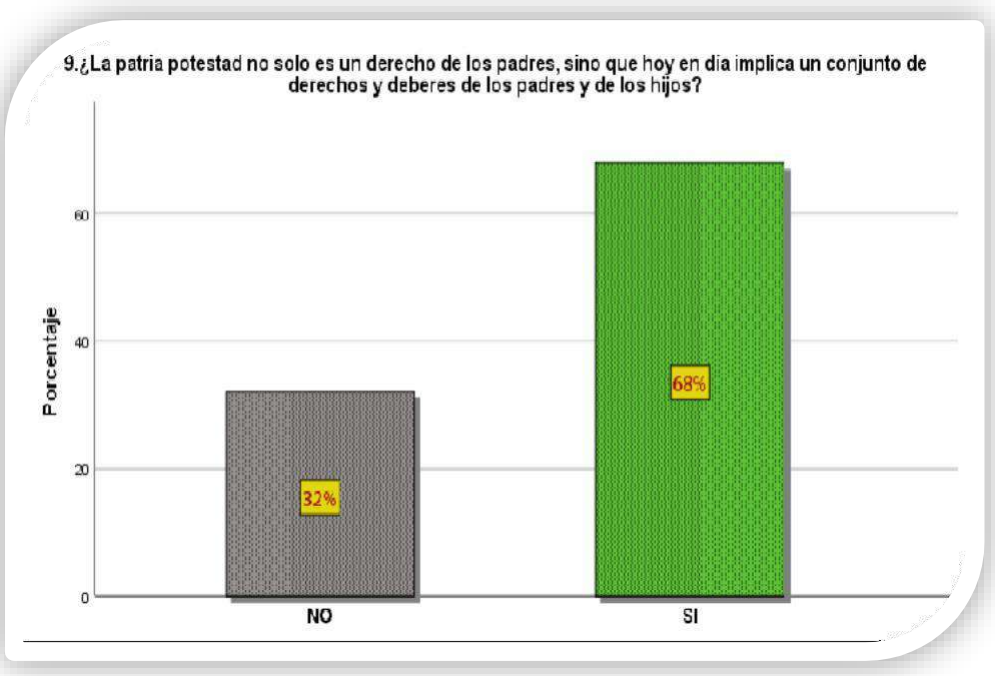

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 11 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 32% (8) mencionan la repuesta "NO" y el 68% (17) mencionaron la respuesta "SI" con respecto a que la patria

potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos.

Tabla 12:

Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**SI**	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 12:

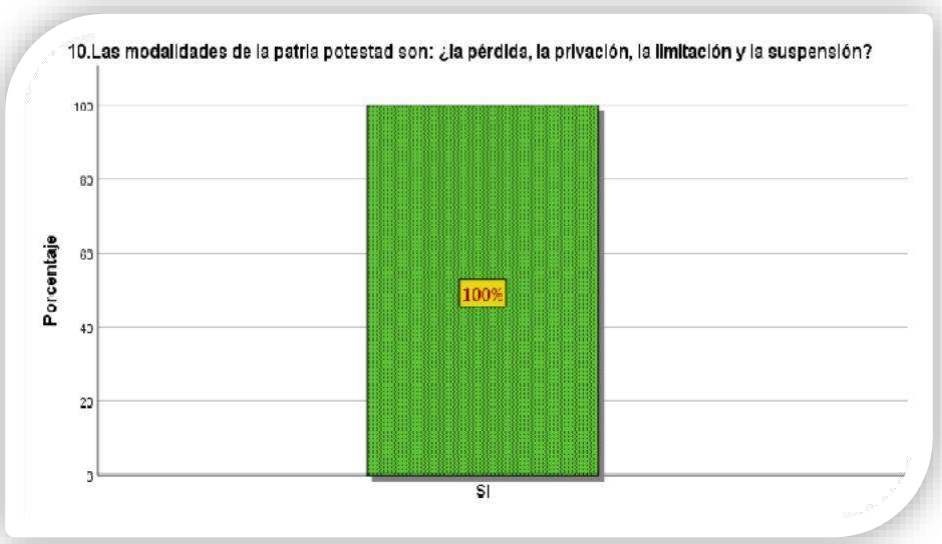

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 12 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (25) mencionan la respuesta "SI" con respecto a que las modalidades de la patria potestad son: ¿la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión.

Tabla 13:

¿Considera Ud. Adecuada el uso de la terminología "destitución "que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como unamodalidad de la patria potestad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	13	52%
	SI	12	48%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 13:

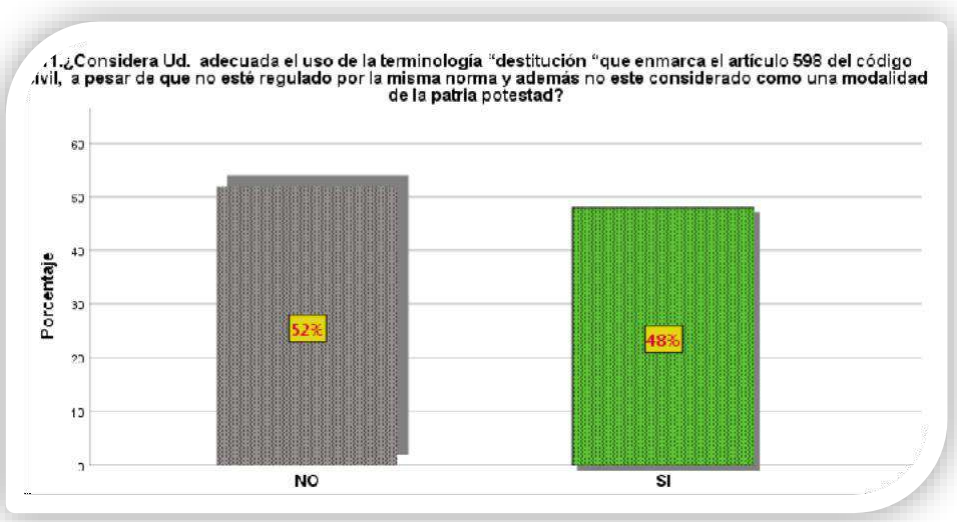

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 13 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 52% (13) mencionan la respuesta "NO" y el 48% (12) mencionan la respuesta "SI" con respecto a que considera adecuada el uso de la terminología "destitución "que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad.

Tabla 14:

¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	13	52%
	SI	12	48%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 14:

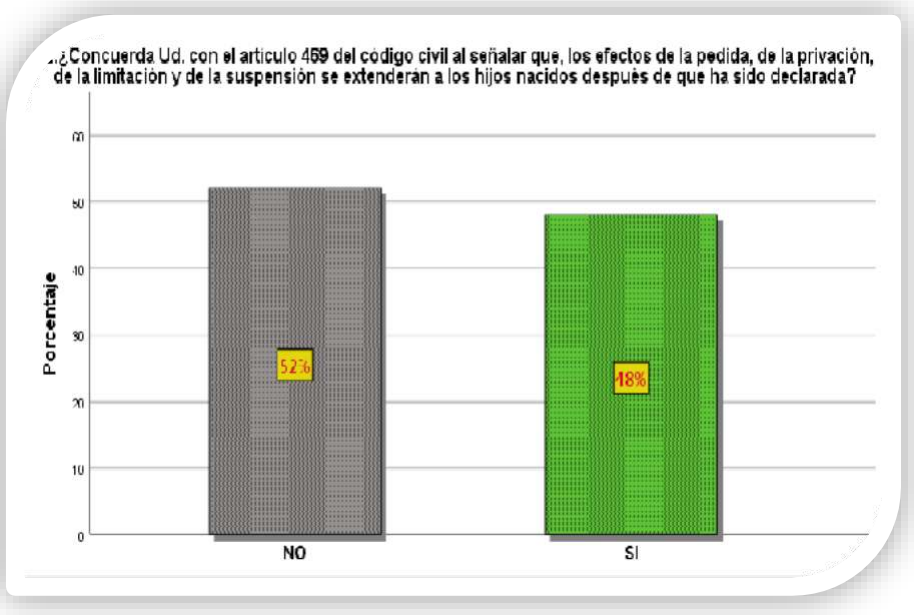

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 14 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 52% (13) mencionan la respuesta “NO” y el 48% (12) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que concuerda con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada.

4.1.3. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Curatela

Tabla 15:

¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de la personas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**SI**	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 15:

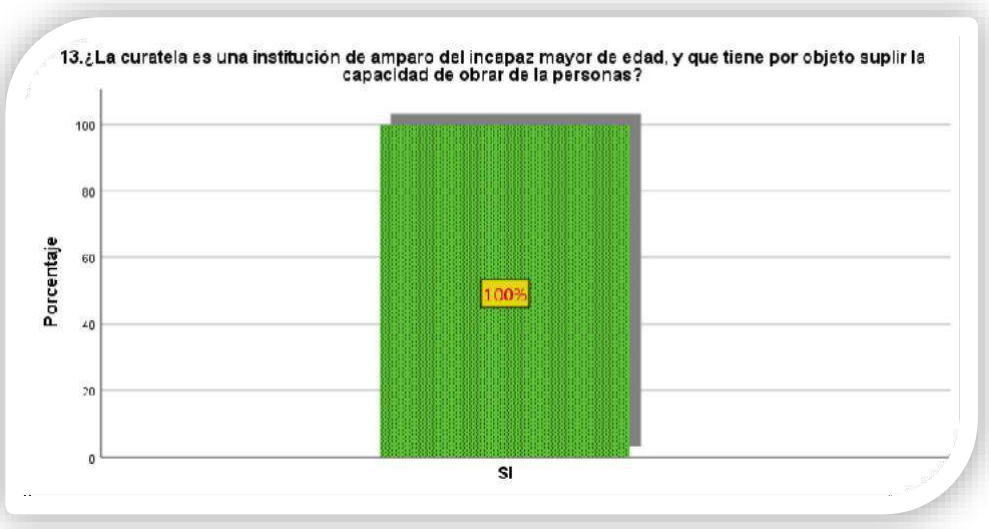

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 15 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (25) mencionan la respuesta "SI" con respecto a que la curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas.

Tabla 16:

¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	1	4%
	SI	24	96%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 16:

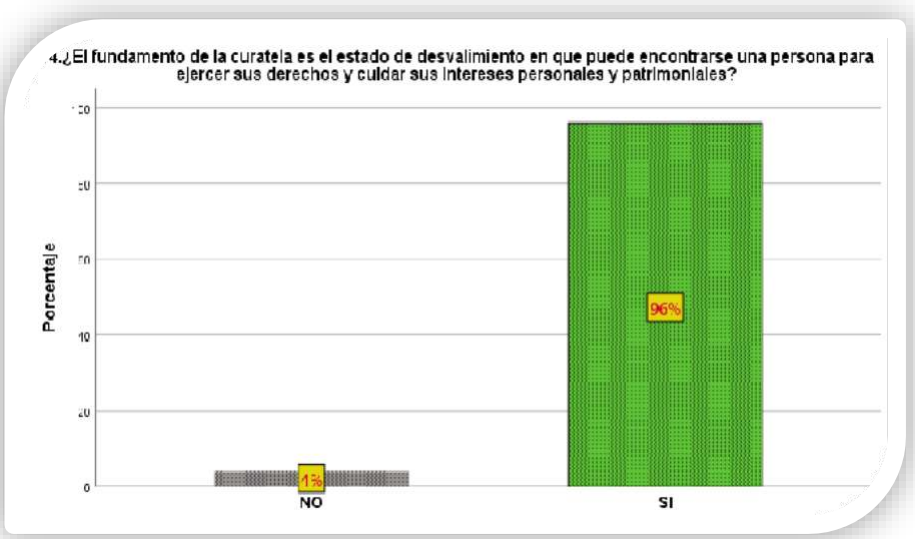

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 16 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 4% (1) mencionan la respuesta "NO" y el 96% (24) mencionaron la respuesta "SI" con respecto a que el fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede

encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales.

Tabla 17:

Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**SI**	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 17:

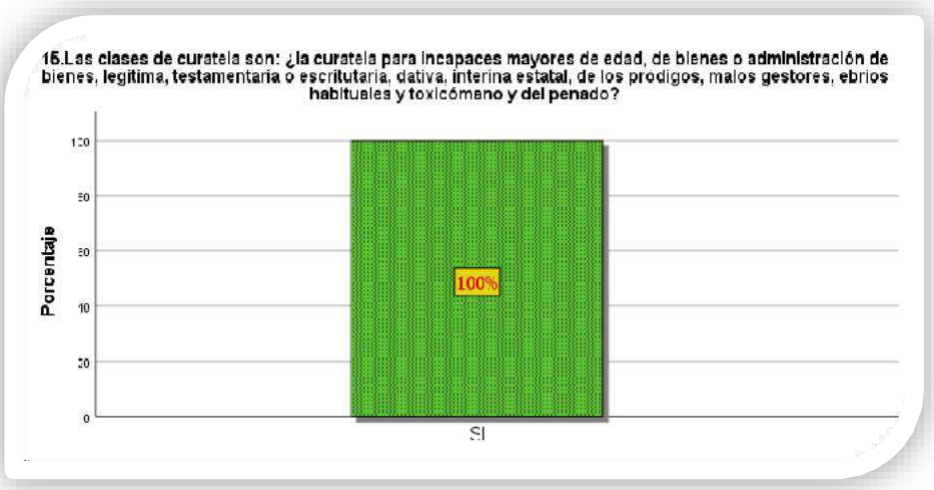

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 17 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (25) mencionan la respuesta "SI" con respecto a que las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado.

Tabla 18:

Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	6	24%
	SI	19	76%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 18:

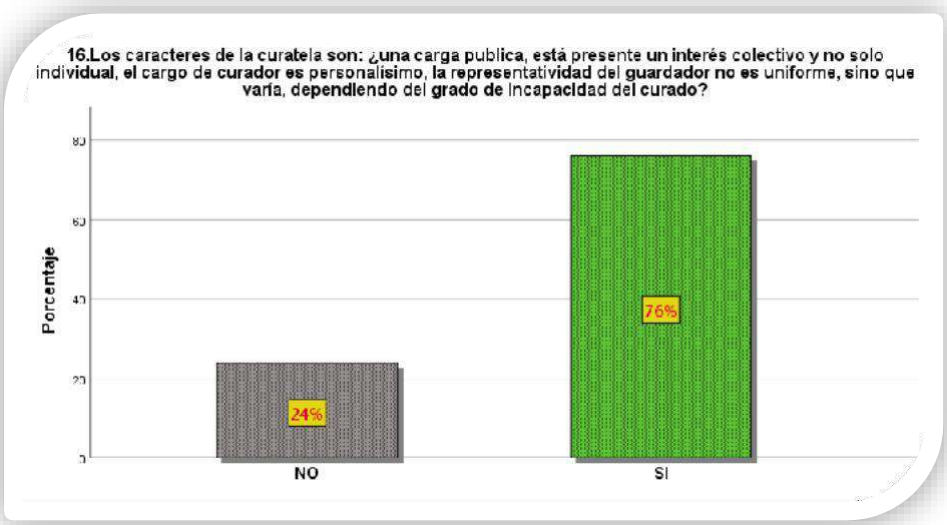

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 18 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 24% (6) mencionan la respuesta “NO” y el 76% (19) mencionan la respuesta “SI” con respecto a los caracteres de la curatela son: una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado.

Tabla 19:

¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la “curatela del hijo póstumo”?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	14	56%
	SI	11	44%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 19:

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 19 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 56% (14) mencionan la respuesta “NO” y el 44% (11) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que tiene conocimiento sobre que es la “curatela del hijo póstumo”.

Tabla 20:

Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el periodo de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	15	60%
	SI	10	40%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 20:

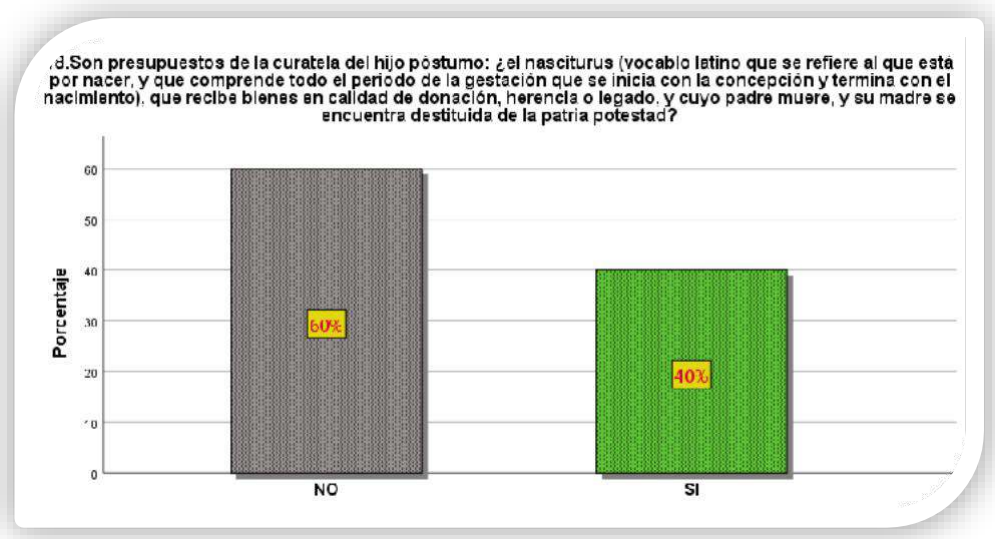

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 20 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 60% (15) mencionan la respuesta “NO” y el 40% (10) mencionan la respuesta “SI” con respecto a que son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el periodo de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento),

que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad.

Tabla 21:

¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	11	44%
	SI	14	56%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 21:

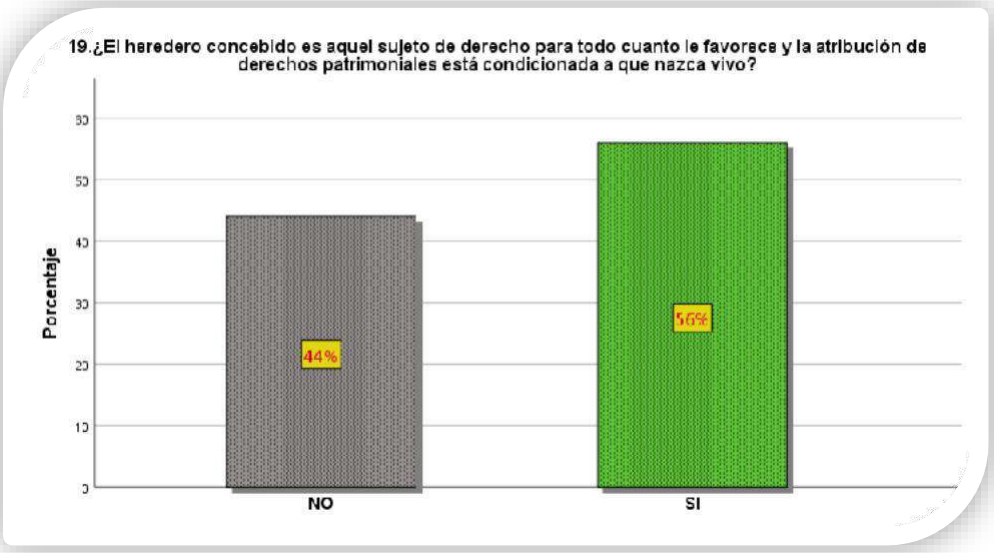

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 21 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 44% (11) mencionan la respuesta "NO" y el 56% (14) mencionan la respuesta "SI" con respecto a que el heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

4.1.4. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Suspensión de la Partición

Tabla 22:

¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	1	4%
	SI	24	96%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 22:

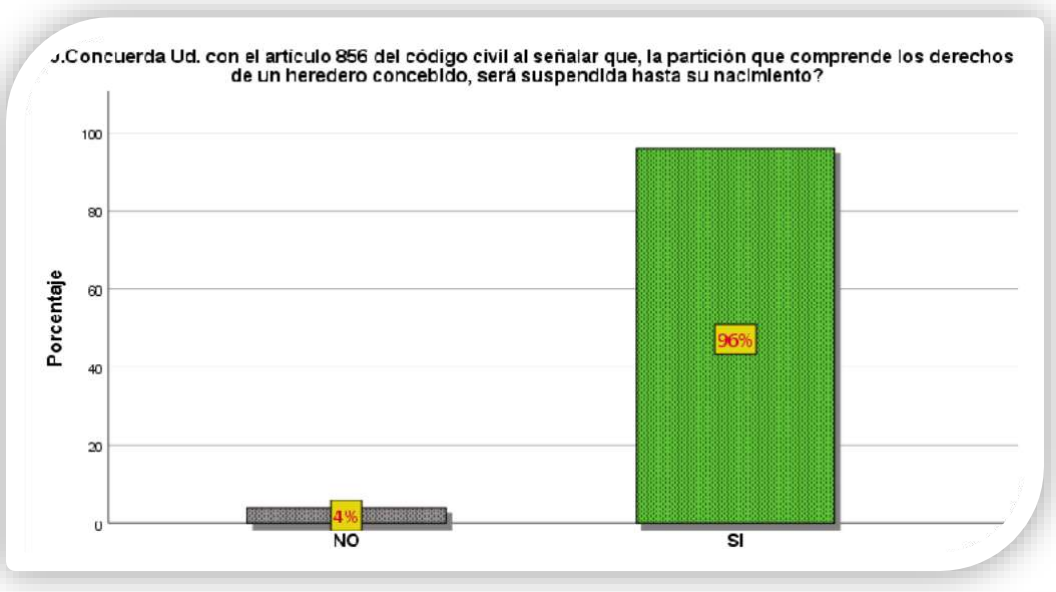

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 22 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 4% (1) mencionan la respuesta "NO" y el 96% (24) mencionan la respuesta "SI" con respecto a que concuerda con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que

comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento.

Tabla 23:

¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	2	8%
	SI	23	92%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 23:

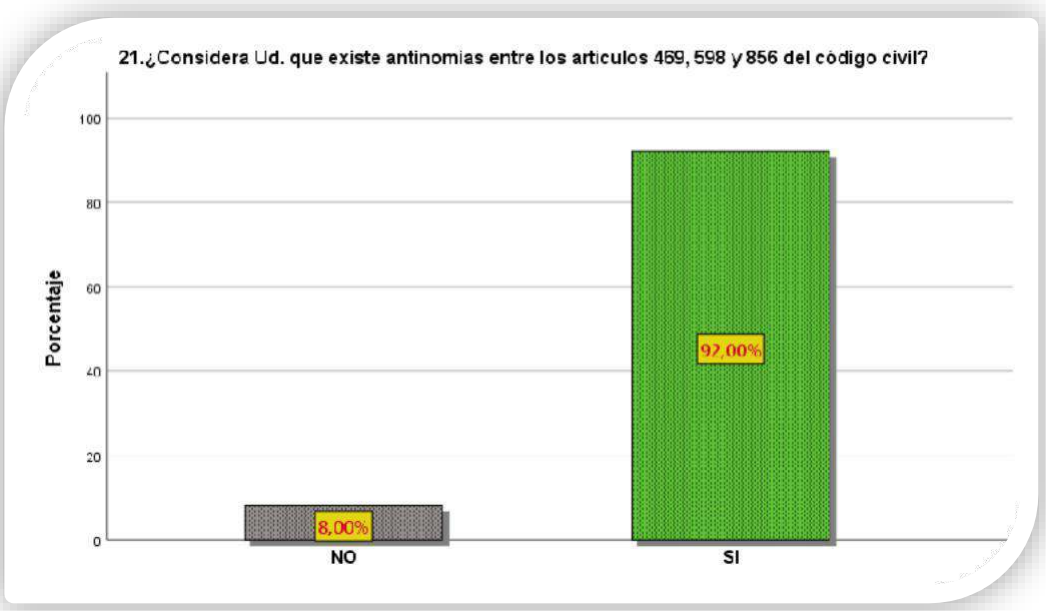

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 23 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 8% (2) mencionan la respuesta "NO" y el 92% (23) mencionan la respuesta "SI" con respecto a que considera que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil.

Tabla 24:

¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	2	8%
	SI	23	92%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 24:

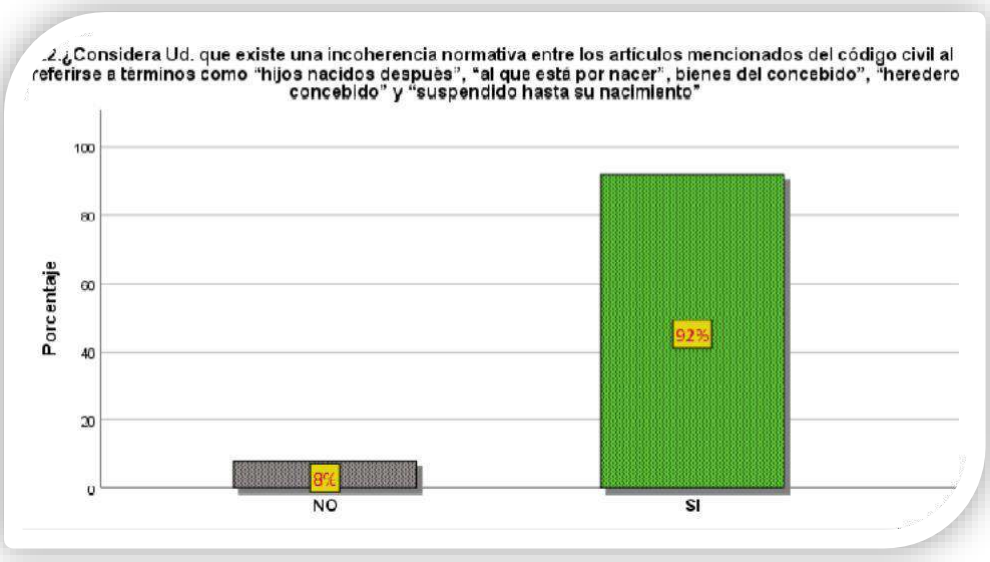

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 24 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 8% (2) mencionan la respuesta "NO" y el 92% (23) mencionan la respuesta "SI" con respecto a que considera que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que

está por nacer", bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento.

Tabla 25:

¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	2	8%
	SI	23	92%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 25:

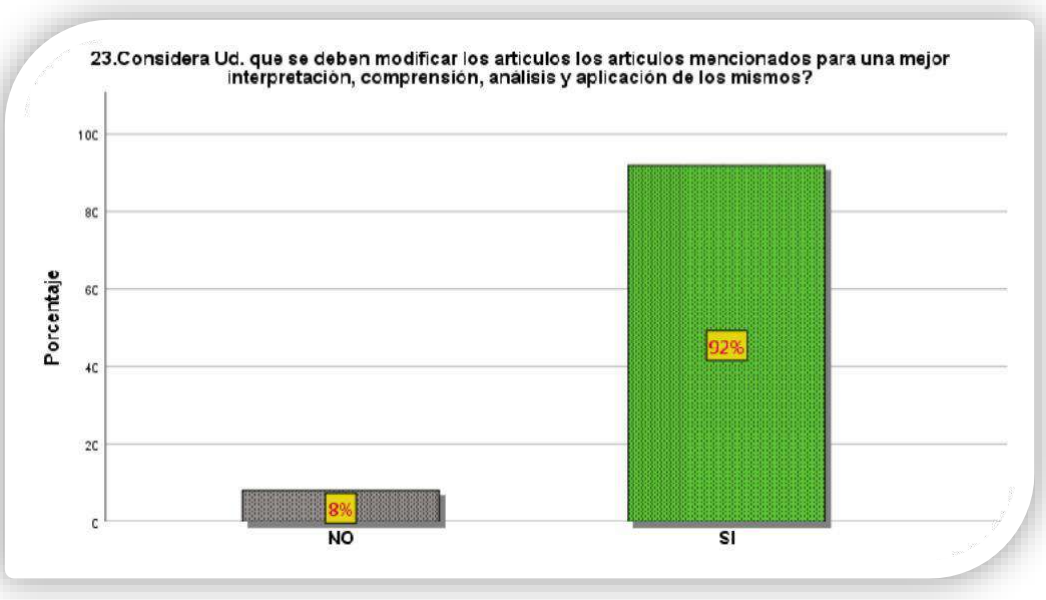

Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación: en la tabla y grafico 25 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 8% (2) mencionan la respuesta "NO" y el 92% (23) mencionan la respuesta "SI" con respecto a que considera que

se deben modificar los artículos los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos.

Tabla 26:

Resultados del perfil de la Variable Dependiente (Y): Patria Potestad – Curador del Hijo Póstumo – Suspensión de la Partición

	Porcentaje	Frecuencia
SI	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado.

Grafico 26:

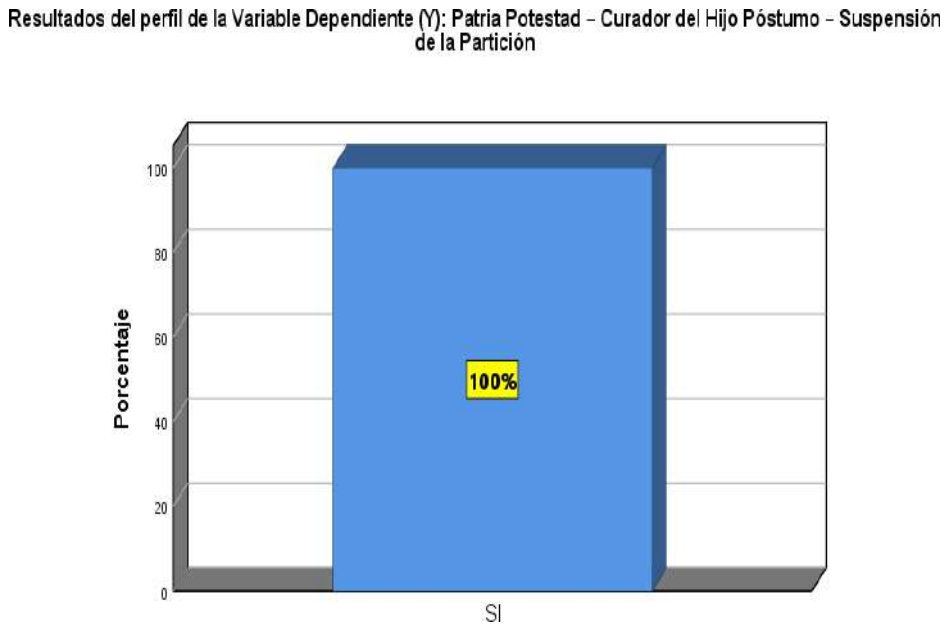

Fuente: Tabla 19.

En la Tabla y Gráfico 26 se muestra los resultados del perfil de las percepciones sobre la Variable Dependiente (Y): Patria Potestad – Curador del Hijo Póstumo – Suspensión de la Partición; el 100% (25) de los encuestados adoptan la opción SI, por lo tanto, están de acuerdo con los ítems.

Tabla 27:

Resultados de las dimensiones de la Variable Dependiente (Y): Patria Potestad – Curador del Hijo Póstumo – Suspensión de la Partición

Dimensiones de la Variable Independiente (Y): Patria Potestad – Curador del Hijo Póstumo – Suspensión de la Partición	NO		SI		TOTAL	
	F	%	f	%	f	%
(1) Patria potestad	-	-	25	100	25	100
(2) Curatela	-	-	25	100	25	100
(3) Suspensión de la partición	-	-	25	100	25	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 27:

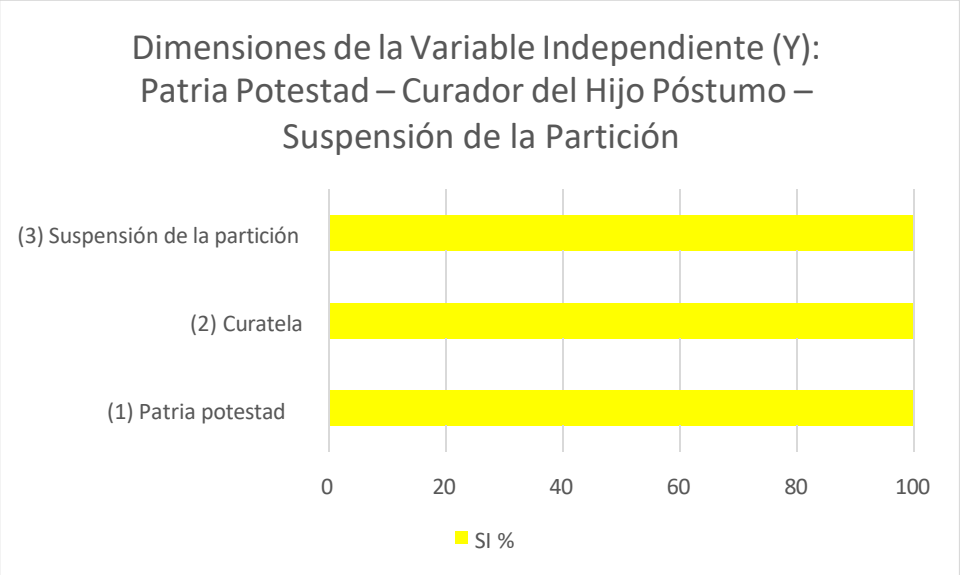

En la Tabla y Gráfico 27 observamos lo siguiente:

(1) Patria potestad: el 100% (25) considera SI.

(2) Curatela: el 100% (25) considera SI.

(3) Suspensión de la partición: el 100% (25) considera SI.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Se obtiene los resultados de las variables a nivel descriptivo; y considerando que el nivel de investigación es ***Descriptivo y Exploratorio,*** se encontró evidencia empírica para probar la hipótesis planteada en la investigación, cuyos resultados se presenta a continuación:

Hipótesis General:

H ($_1$): Si, existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

H ($_0$): No, existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

Interpretación: De acuerdo a la investigación podemos observar en la tabla Nº 23 que el 96% que considera que existen antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 23:

¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	2	8%
	SI	23	92%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Hipótesis Específicas:

Hipótesis Específica a:

- Crítica:

De acuerdo a los artículos indicados podemos observar la incoherencia normativa que presenta el código civil al referirse a términos como “hijos nacidos después”, “al que está por nacer”, “bienes del concebido”, “heredero

concebido" y "suspendido hasta su nacimiento" relacionados con el tema de la curatela.

Interpretación: De acuerdo a la investigación podemos observar en la tabla Nº 24 que el 92% considera que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento". Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 24:

¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	2	8%
	SI	23	92%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Hipótesis Específica b:

- Propuesta:

Un mejor estudio doctrinal, en consecuencia, legislativa sobre estas instituciones jurídicas. Teniendo en claro lo siguiente: "Que para efectos patrimoniales se deben considerar a los concebidos, estando las madres destituidas de la patria potestad en razón del principio superior del niño"

a) Modificación del artículo 469 del código civil.

b) Modificación del artículo 856 del código civil.

- Frente al artículo 598 del código civil y el término "destitución" de la patria potestad, es una terminología usada que no se relaciona con lo transcrito por la norma sustantiva civil ya que en sus diversos artículos solo refiere a los

términos suspensión, perdida, privación, limitación y extinción de la patria potestad.

Interpretación: De acuerdo a la investigación podemos observar en la tabla Nº 25 que el 92% considera que se deben modificar los artículos los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 25:

Considera Ud. que se deben modificar los artículos los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	**NO**	2	8%
	SI	23	92%
	Total	25	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Hipótesis Específica c:

- Frente al artículo 598 del código civil y el término “destitución” de la patria potestad, es una terminología usada que no se relaciona con lo transcrito por la norma sustantiva civil ya que en sus diversos artículos solo refiere a los términos suspensión, perdida, privación, limitación y extinción de la patria potestad.

Interpretación: De acuerdo a la investigación realizada se pudo establecer el por qué el artículo 598 del código civil hace referencia al término “destitución” si la propia norma no lo considera como tal, ya que es una terminología usada que no se relaciona con lo transcrito por la norma sustantiva civil ya que en sus diversos artículos solo refiere a los términos suspensión, perdida, privación, limitación y extinción de la patria potestad. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

ESTOS RESULTADOS OBTENIDOS AL CONFRONTARLOS CON:

- "Hacia el pleno reconocimiento de la autoridad parental del padre o madre adolescente en Chile", cuya autora es (Gac M., 2018). Se llegó a la siguiente conclusión:

Si bien es claro que en nuestra legislación se ha avanzado en materia de reconocimiento y protección de los derechos de la infancia y adolescencia, aún faltan reformas importantes. 2. Dentro de esta reforma integral, como lo ha planteado un gran sector de nuestra doctrina nacional, se encuentra la unificación bajo un solo instituto, denominado autoridad parental, del cuidado personal y la patria potestad, entendida como responsabilidad parental.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *Si, existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.* Se concluye al igual que (Franco M., 2020), nuestro código civil debe de guardar relación jurídica para evitar confusiones al momento de resolver problemas en la que se ve envuelto el concebido, la madre, el padre y un curador

- "El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú", cuyo autor es (Antaurco G., 2020). Se llegó a la siguiente conclusión:

Los concebidos tienen una protección muy general en los sistemas jurídicos de Latinoamérica. Esa misma línea sigue en nuestro país. Es decir, señalan que sus derechos se restringen a condición de que nazca vivo. La consecuencia lógica de esa protección general, es que los concebidos no tienen efectivamente el derecho a los alimentos. Es decir, se encuentran en desamparo.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *Si, existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.* Se concluye al igual que (Fiallos S., 2018), en nuestra

legislación la protección del concebido es solo general su derecho patrimoniales y extrapatrimoniales se restringen a condición de que nazca vivo no tiene efectivamente el derecho a los alimentos.

- "Regulación de derecho de alimentario en la satisfacción de necesidades primarias gestacionales para el favorecimiento del óptimo desarrollo del nasciturus (Huacho 2018)", cuyo autor es (Marcelo O., 2019). Se llegó a la siguiente conclusión:

Si es procedente la regulación del derecho de alimentos a favor del concebido para la satisfacción de las necesidades primarias de la madre gestante con incidencia favorable sobre el nasciturus que debe ser ejercido de forma justa y sin abuso del derecho, en cada suceda ello el obligado alimentario puede ejercer su derecho a repetición en contra del padre biológico.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *Si, existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.* Se concluye al igual que (Oñate A., 2017), al buscar la relación jurídica entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil será posible regular los derechos del concebido.

- "Paradójica designación de un apoyo frente a la institución jurídica de la curatela en la celebración de un acto jurídico", cuya autora es (Costales S., 2019). Se llegó a la siguiente conclus5ión:

La incorporación de la figura de apoyos en atención a la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad eliminó la institución jurídica de la curatela, instaurando la figura de apoyos, quienes cumplirán la función de interpretar para luego manifestar la voluntad de la persona con discapacidad. Lo que conlleva a que, cuando se trate de personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad interna se celebren actos jurídicos ineficaces y se genere inseguridad jurídica toda vez que en el ordenamiento Civil vigente las figuras jurídicas de apoyo, curatela, representación, acto jurídico no son coherente.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *Si, existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los*

años 2021-2022. Se concluye al igual que (Castro G., 2019), al no encontrar coherencia de los artículos 469, 598 y 856 del código civil se genera confusión e inseguridad jurídica al momento de dar solución.

- "La patria potestad en el código civil peruano, 2019", cuyo autor es (castro g., 2019). Se llegó a la siguiente conclusión:

La patria potestad se inicia con la concepción y termina con la adquisición de la capacidad de los hijos. Desde el momento de la concepción surge un sujeto de derecho que merece la más amplia protección en su aspecto sicosomático, como el de su peculio.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *Si, existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.* Se concluye al igual que (Coral C., 2018), al dar coherencia de los artículos 469, 598 y 856 del código civil se dará solución con la seguridad de resolver los conflictos que surgen y en las que se ve involucrado el concebido, la madre, el padre y un curador.

- "El Consejo de Familia en la legislación peruana y su problemática", cuyo autor es (Forte R., 2019). Se llegó a la siguiente conclusión:

En los casos donde se hace necesario la conformación y presencia del Consejo de Familia está determinado que son: para el nombramiento de un tutor o curador legítimo, también para determinar funciones específicas de ambos; para tomar a decisión de la remoción de los representantes; para el nombramiento del tutor o curador.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *Si, existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.* Se concluye al igual que (Palomino R., 2019), en el artículo 598 del código civil se encontró incoherencia al referirse al término "destitución" y la propia norma no lo considera como tal ocasionando confusión jurídica al momento de nombrar un tutor o curador.

- "Responsabilidad civil por daños al concebido", cuya autora es (Silva R., 2018). Se llegó a la siguiente conclusión:

1. Por otro lado debemos tener en cuenta que lo se busca por parte del afectado tanto madre como concebido, es saber que lo que ha sufrido es un daño, el cual es un elemento esencial que debe concurrir para que exista una responsabilidad civil; ya que sin daño no hay responsabilidad civil. El daño es la lesión, perjuicio o detrimento que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona. 2. Por otro lado se reconoce al concebido la calidad de sujeto de derecho, es decir, de centro de referencia o imputación de todo aquello que le favorece. El artículo primero contiene, además, el enunciado que la vida humana comienza con la concepción. Al mismo tiempo determina, tácitamente, que los derechos patrimoniales atribuidos al concebido no están sujetos a condición alguna, mientras que aquellos de carácter patrimonial se imputan al concebido bajo condición resolutoria, ya que se resuelven si el concebido nace muerto.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *Si, existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.* Se concluye al igual que (Palomino R., 2019), al dar coherencia entre los artículos de los artículos 469, 598 y 856 del código civil se dará protección al concebido, la madre, el padre y un curador.

- "La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho", cuya autora es (Manrique F., 2013). Se llegó a la siguiente conclusión:

El Código de Niños y Adolescentes, señala: Se considera niño a todo ser humano su concepción hasta cumplir los doce años de edad· y adolescente desdetos doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege alconcebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *Si, existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.* Se concluye al igual que (Palomino R., 2019), al dar coherencia entre los artículos de los artículos 469, 598 y 856 del código civil se dará protección al concebido, la madre, el padre y un curador.

CONCLUSIONES

1. Se llega a la conclusión de que el 96% de los encuestados considera que existen antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil afectando su aplicación a las situaciones y relaciones jurídicas existentes en las que se ve envuelto el concebido, la madre, el padre y un curador.
2. Al describir la crítica de los artículos 469, 598 y 856 del código civil se pudo observar la incoherencia normativa que presenta el código civil al referirse a términos como “hijos nacidos después”, “al que está por nacer”, “bienes del concebido”, “heredero concebido” y “suspendido hasta su nacimiento” relacionados con el tema de la curatela. De esta manera, el 92% de los encuestados considera que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil.
3. El 92% considera que se deben modificar los artículos 469, 598 y 856 del código civil para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos. De otro lado, se plantea la propuesta de acuerdo al siguiente enunciado: “Que para efectos patrimoniales se deben considerar a los concebidos, estando las madres destituidas de la patria potestad en razón del principio superior del niño”
4. Se pudo observar el artículo 598 del código civil, hace referencia al término “destitución”, sin embargo, la propia norma no lo considera como tal. Al respecto se debe indicar que, es una terminología usada que no se relaciona con lo transcrito por la norma sustantiva civil ya que en sus diversos artículos solo refiere a los términos suspensión, perdida, privación, limitación y extinción de la patria potestad.

RECOMENDACIONES

1. No deberían existir antinomias en nuestro código civil ya que ello dificulta en la resolución de problemas en las que se ve envuelto el concebido, la madre, el padre y el curador; haciendo que se vulnere algunos derechos y para ello es necesario el análisis de cada artículo para poder mejorar la estructura del código civil y así exista una razonabilidad, coherencia y conexidad entre artículos de la norma sustantiva.
2. Al encontrar incoherencias normativas que presenta el código civil es necesario modificar y buscar la razonabilidad entre los artículos, garantizando el derecho extrapatrimonial y patrimonial como es el caso especial del concebido y del que está por nacer, sin desmerecer su situación como tal.
3. Al considerar la propuesta de modificación de los artículos 469, 598 y 856 del código civil donde se ve envuelto el concebido, la madre, el padre y un curador; los magistrados podrán interpretar, comprender, analizar y aplicar estos artículos de manera adecuada, el cual facilitará las tomas de decisiones para resolver estos tipos de conflicto.
4. Modificar el término “destitución” en el artículo 598 del código civil, porque ayudará a mejorar su interpretación, comprensión, análisis y aplicación para que no se vea envueltos de dudas jurídicas sin saber que sinónimo es el más adecuado al aplicar para dar solución a los problemas jurídicos que se puedan presentar sobre el particular.

BIBLIOGRAFÍA

Acedo P., A. (2014). Derecho de Sucesiones, El Testamento y La Herencia. . Madrid: Dykinson.

Aguilar Llanos, Benjamin Et Al. . (2014). Patria potestad, Tenencia y alimentos. Lima: Gaceta Juridica.

Antaurco G., D. (2020). El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú. Huaraz.

Arias O., R. (2017). Los derechos sucesorios de concebido post mortem procreado bajo técnicas de reproducción asistida. Lima, Perú.

Bellusco, A. (1974). Manual de derecho de familia. Buenos Aires: Depalma.

Borjas B., Karina & García Q., Gloria. (2017). La antinómia entre el artículo 259 inc. 3 y 4 y el artículo 261 inciso 1.B. del código procesal penal, resepcto a la detención del agente que ha logrado evitar su detención. Trujillo.

Cabanellas de Torres, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental . EDITORIAL HELIASTA S.R.L.

Canales, C. (2014). Patria potestad y tenencia. Lima: Gaceta Juridica S.A. .

castro g., V. (2019). La patria potestad en el código civil peruano,2019. Lima, Perú.

Cornejo Ch., H. (1968). Deecho Familiar Peruano. Lima, Perú.

Cornejo, H. (1999). Derecho familiar peruano. Lima: Editorial Studium.

Costales S., N. (2019). Paradójica designación de un apoyo frente a la institución jurídica de la curatela en la celebración de un acto jurídico. Cajamarca , Perú.

Espinoza E., J. (2006). Derecho de las personas. Lima: Rodhas.

Fernández A., C. (2014). . Derecho de Sucesiones. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fernandéz, R. M. (2013). Manual de derecho de familia. Lima, Perú: Fondo Editorial De La Pontificia Universidad Católica Del Perú.

Fernández-Luna, E. (2017). Custodia compartida y protección jurídica del menor. Madrid, España.

Forte R., C. (2019). El Consejo de Familia en la legislación peruana y su problemática. Chiclayo.

Gac M., P. (2018). Hacia el pleno reconocimiento de la autoridad parental del padre o madre adolescente en Chile. Santiago de Chile, Chile.

Gallegos, Yolanda & Jara, Rebeca. (2011). Manual de derecho de familia. Lima: Jurista Editores.

Grijley, 1. C. (2018). Código Civil. Lima : Grijley.

Jimenez, S. R. (2002). Lecciones de derecho de familia y derecho del menor. Editora Presencia. .

Jurídica, G. (1980). Tratado elemental de derecho romano. Buenos Aires: Editorial Albatroz.

Manrique F., M. D. (2013). La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho. Huancavelica, Perú.

Marcelo O., C. (2019). Regulación de derecho de alimentario en la satisfacción de necesidades primarias gestacionales para el favorecimiento del óptimo desarrollo del nasciturus (Huacho 2018). Huacho.

Peñafiel O., P. (2015). Proyecto de reforma al artículo 111 del código civil, para garantizar la representación, derecho inherente de la capacidad legal del menor emancipado, ante los operadores de justicia del Juzgado Primero de lo civil y mercantil del Cantón Riobamba en el a. Riobamba, Ecuador.

Peralta A., J. (2002). Derecho de Familia en el Código Civil . Lima: Moreno S.A.

Peralta, J. (2008). Derecho de familia en el codigo civil. Lima: Idemsa.

Petit, E. (1996). Derecho Romano . España: Editorial Barcelona.

Placido, A. F. (2002). Manual de derecho de familia. Lima: Gaceta Juridica.

Silva R., N. (2018). Responsabilidad civil por daños al concebido. Chiclayo, Perú.

Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de familia Tomo III. Perú: Gaceta Jurídica.

Villasís-Keever,Miguel & Márquez-González, Horacio & Zurita-Cruz, Jessie & Miranda-Novales, Guadalupe & Escamilla-Núñez, Alberto. (2018). El protocolo de investigación VII. Validez y confi abilidad de las mediciones . Revista Alergia México.

Vivas S., P. J. (s.f.). Institución supletoria de amparo familiar. La Curatela.

Zannoni, E. (1998). Derecho de familia - Tomo II. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Zannoni, E. A. (2008). Derecho de las Sucesiones. Buenos Aires: Astrea.

BASE DE DATOS

Nº	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23
1	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
2	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
3	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
5	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
6	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
7	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
8	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
9	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
10	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
11	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
12	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI
13	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
14	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
15	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
16	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI

17	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI
18	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
19	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
20	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
21	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
22	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
23	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
24	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
25	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL: ¿De acuerdo a nuestro código civil vigente existe antinomia entre los artículos 469, 598 y 856 en Huancavelica durante los años 2021-2022?	OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe ono antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.	HIPÓTESIS GENERAL: H $_{(1)}$: Si, existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022. H ($_{0}$): No, existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en	VARIABLE INDEPENDIENTE (V1): Antinomia. VARIABLES DEPENDIENTES (V2):	TIPO: Básica Descriptiva. NIVEL: Descriptivo y Exploratorio. MÉTODOS:

PROBLEMAS ESPECÍFICOS: - ¿Cuál es la crítica respecto al problema planteado? - ¿Cuál es la propuesta respecto al problema planteado? - ¿Por qué el artículo 598 del código civil hace referencia al término "destitución" si la propia norma no lo considera como tal?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS: - Describir la crítica respecto al problema planteado. - Detallar cual es la propuesta respecto al problema planteado. - Establecer porque el artículo 598 del código civil hace referencia al	Huancavelica durante los años 2021-2022. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS: - Crítica: De acuerdo a los artículos indicados podemos observar la incoherencia normativa que presenta el código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido	artículos 469, 598 y 856 del código civil Artículos: a) 469 del código civil: Patria potestad. b) 598 del código civil: Curado del hijo póstumo. c) 856 del código civil: Suspensión de la partición.	Cualitativo, indagación, descriptivo e interpretativo. DISEÑO: No Experimental Transversal. POBLACIÓN – MUESTRA Y MUESTREO: Población:

	término “destitución” si la propia norma no lo considera como tal.	hasta su nacimiento” relacionados con el tema de la curatela. - Propuesta: Un mejor estudio doctrinal, en consecuencia, legislativa sobre estas instituciones jurídicas. Teniendo en claro lo siguiente: “Que para efectos patrimoniales se deben considerar a los concebidos, estando las madres destituidas de la patria potestad en razón del principio superior del niño” a) Modificación del artículo 469 del código civil.		a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia. b) Papas y mamas que ejercen la patria potestad. c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños. Muestra: 25 a encuestar. Muestreo: Por conveniencia.

		b) Modificación del artículo 856 del código civil. - Frente al artículo 598 del código civil y el término "destitución" de la patria potestad, es una terminología usada que nose relaciona con lo transcrito por la norma sustantiva civil ya que en sus diversos artículos solo refiere a los términos suspensión, perdida, privación, limitación y extinción de la patria potestad.		<u>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:</u> Técnica: La Encuesta. Instrumento: El Cuestionario.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	SUB INDICADORES	ÍTEMS	E/V	
	Doctrina.	Contradicción aparente o real.	Entre dos leyes.	1	SI	NO
	Clases.	Total.	Cuando ninguna norma puede ser aplicado bajo ninguna circunstancia sin entrar en conflicto con la otra.	2	SI	NO
		Parcial.	Cuando dos normas tienen un campo de aplicación en donde entran en conflicto y otro campo que no entran en conflicto.		SI	NO
		Total – parcial.	Cuando una de las dos normas no puede ser aplicada bajo ninguna circunstancia por encontrarse en conflicto con la otra que tienen un campo de aplicación mayo.		SI	NO
	Principios Para solucionar.	Principio de plazo de validez.	La norma tiene vigencia permanente hasta que otros preceptos de su mismo o mayor nivel la modifique o derogue.	3	SI	NO

VI: ANTINOMIAS		Principio de posterioridad.	Una norma anterior en el tiempo queda derogada por la expedición de otra con fecha posterior		SI	NO
		Principio de especificidad.	Un precepto de contenido especial prima sobre el de mero criterio general.		SI	NO
		Principio de favorabilidad.	Solo aplicable a materias de carácter penal, y supone aplicar la norma que más favorezca al reo.		SI	NO
		Principio de envío.	Aplicable en los casos de ausencia de regulación de un hecho, por parte de una norma que debió contemplarlo.		SI	NO
		Principio de subsidiariedad.	Un hecho se encuentra transitoria o provisionalmente regulado por una norma, hasta que se dicte o entre en vigencia otra que tendrá un plazo de vida indeterminado.		SI	NO
		Principio de complementariedad.	Aplicable cuando un hecho se encuentra regido parcialmente por una norma que requiere completarse con otra, para cubrir o llenar la regulación de manera integral.		SI	NO

		Principio de suplementariedad.	Aplicable cuando un hecho se encuentra regulado por una norma base, que otra posteriormente amplía y consolida.		SI	NO
	Criterios básicos para resolver	Cronológico.	Entre dos normas incompatibles que se encuentran vigentes prevalece la posterior.	4	SI	NO
		Jerárquico.	Entre dos normas incompatibles prevalece la norma jerárquicamente superior.		SI	NO
		Especialidad.	La incompatibilidad entre una norma general y otra norma especial, en la que debe prevalecer el precepto especial, perdiendo vigencia la ley general.		SI	NO
VD: PATRIA POTESTAD – CURADOR		Derecho subjetivo familiar.	La ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad.	5	SI	NO
		Características.	Derecho subjetivo familiar. Se regula por normas de orden público. Es una relación jurídica plural de familia. Se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco.	6	SI	NO

DEL HIJO PÓSTUMO – SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN	Patria Potestad.		Es una relación de autoridad de los padres. Su fin es tuitivo. Es intransmisible. Es imprescriptible. Es temporal, no perpetua. Es irrenunciable. Es incompatible con la tutela. Es relativa. Es indisponible.			
		Objetivo.	Cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades.	7	SI	NO
		Titularidad	Sujetos. Padres. Hijos.	8	SI	NO
		Deberes y derechos.	Otorga derechos a los padres. Hoy en día la patria potestad implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos.	9	SI	NO
		Modalidades	Perdida, privación, limitación y suspensión.	10	SI	NO

		Artículo 469 del código civil. efectos.	Se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada.	11,12	SI	NO
	Curatela	Institución de amparo	Del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas.	13	SI	NO
		Fundamento	El estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales.	14	SI	NO
		Clases	Cúratela para incapaces mayores de edad. Cúratela de bienes o administración de bienes. Cúratela legítima. Cúratela testamentaria o escrituraria. Cúratela dativa. Cúratela interina estatal. Curatela de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómanos. Curatela del penado.	15	SI	NO
		Caracteres	Una carga pública. Está presente un interés colectivo y no solo individual. El cargo de curador es personalísimo.	16	SI	NO

			La representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado.			
		Curatela del hijo póstumo.	Artículo 1 del código civil. Nasciturus. Recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad.	17,18	SI	NO
		Heredero concebido.	Concebido.	19	SI	NO
	Suspensión de la partición	Artículo 856 del código civil.	La partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento.	20, 21, 22, 23	SI	NO

UNIDAD DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y REPOSITORIO

turnitin

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Por medio del presente y de acuerdo al siguiente detalle:

- Trabajo de investigación, titulado:
  "ANTINOMIA ENTRE LOS ARTÍCULOS 469, 598 Y 856 DEL CÓDIGO CIVIL, CRÍTICAS Y PROPUESTAS PARA SU ADECUADA APLICACIÓN – HUANCAVELICA 2021 -2022"
- Presentado por la autora:
  MORALES HUAMAN, Yanet Maya
- Docente asesor:
  Dr. BASUALDO GARCÍA, Percy Eduardo.
- Para obtener:
  El Título Profesional de: **ABOGADO.**

La Unidad de Promoción, Difusión y Repositorio, **certifica que es un trabajo de investigación original** y que no ha sido presentado ni publicado en revistas científicas nacionales e internacionales, ni en sitio o portal electrónico.

Por tanto, en cumplimiento del Art.4° del Reglamento del Software Anti plagio de la Universidad Nacional de Huancavelica, se dictamina que el trabajo de investigación fue analizado por el software anti plagio TURNITIN (realizado por el docente Asesor), se expide el presente.

ORIGINALIDAD	SIMILITUD
73. 0 %	27. 0 %

El Certificado se expide el 20 de diciembre del año 2022.

ESPINOZA OLIVERA CARLOS ENRIQUE
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y REPOSITORIO

N° 582-2022

turnitin

Identificación de reporte de similitud: oid:27981:190550940

NOMBRE DEL TRABAJO

I. F. Yanet Maya Morales 19 diciembre.docx

AUTOR

YANET MAYA MORALES

RECUENTO DE PALABRAS

24709 Words

RECUENTO DE CARACTERES

129752 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

110 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

631.3KB

FECHA DE ENTREGA

Dec 19, 2022 8:33 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Dec 19, 2022 8:35 AM GMT-5

● 27% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 19% Base de datos de Internet
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossr
- 20% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)
- Fuentes excluidas manualmente

DR. PEDRO BASILIO GARCÍA
ASESOR

Resumen

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.
b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.
c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad**. Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido**.

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

<u>Preguntas respecto a la VI: Antinomias.</u>

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   _____Si. _____No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

_____Si. _____No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

_____Si. _____No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

_____Si. _____No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

_____Si. _____No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

_____Si. _____No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

_____Si. _____No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

_____Si. _____No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

_____Si. _____No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?
    ( ) Si
    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?
    _____Si. _____No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?
    _____Si. _____No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?
    _____Si. _____No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?
    _____Si. _____No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?
    _____Si. _____No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?
    _____Si. _____No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____Si. _____No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?
_____Si. _____No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?
_____Si. _____No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?
_____Si. _____No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre "*la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*
El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*
Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?
_____Si. _____No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

_____Si. _____No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

_____Si. _____No.

Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad**. Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   _X_ Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   _X_ Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   _X_ Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   _X_ Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   _X_ Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   _X_ Si. _____ No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   _X_ Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

X Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

(X) Si
( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

X Si. _____ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

_____ Si. X No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____ Si. X No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. X No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

_____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

__X__ Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

__X__ Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

__X__ Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

BACH. YANET MAYA MORALES HUAMÁN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer,** serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento.** En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   _____ Si. X No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

_____ Si. ___X___ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

___X___ Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

(X) Si
( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

___X___ Si. _____ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

___X___ Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

___X___ Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

___X___ Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

X Si. _____ No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

X Si. _____ No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*
El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*
Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

_____ Si. ___X___ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

_____ Si. ___X___ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

_____ Si. ___X___ No.

Gracias por su valiosa opinión.
Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   X Si. _____ No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

_____ Si. ___X___ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

_____ Si. ___X___ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

(X) Si

( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

_____ Si. ___X___ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

_____ Si. ___X___ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

___X___ Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

___X___ Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

X Si. _____ No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

X Si. _____ No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*
El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*
Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

__X__ Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

__X__ Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

__X__ Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.
Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   X Si. _____ No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   _____ Si. ___X___ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   _____ Si. ___X___ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    _____ Si. ___X___ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    _____ Si. ___X___ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    ___X___ Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    ___X___ Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

__✓__ Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

__X__ Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____ Si. __X__ No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. __X__ No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

_____ Si. __X__ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

__X__ Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

__X__ Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

__X__ Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

__X__ Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido**.

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   X Si. _____ No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   _____ Si. ___X___ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   _____ Si. ___X___ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si
    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    _____ Si. ___X___ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    _____ Si. ___X___ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    ___X___ Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    ___X___ Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____ Si. X No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. X No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

_____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*
El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*
Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

__X__ Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

__X__ Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

__X__ Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.
Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   _____ Si. X No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   _____ Si. X No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

_____ Si. ___X___ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

_____ Si. ___X___ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

(X) Si
( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

_____ Si. ___X___ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

_____ Si. ___X___ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

___X___ Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

___X___ Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____ Si. X No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. X No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

X Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

X Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

X Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad**. Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido**.

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   _____ Si. X No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   _X_ Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   _X_ Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    _X_ Si. _____ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    _X_ Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    _X_ Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    _X_ Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

__X__ Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

__X__ Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____ Si. __X__ No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. __X__ No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

_____ Si. __X__ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

_____ Si. __X__ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

   X Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

   X Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

   X Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento.** En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   X Si. _____ No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   _____ Si. ___X___ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   _____ Si. ___X___ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    _____ Si. ___X___ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    _____ Si. ___X___ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    ___X___ Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    ___X___ Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____ Si. X No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. X No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

_____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

__X__ Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

__X__ Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

__X__ Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad**. Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido**.

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   X Si. _____ No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   X Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    _____ Si. X No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    _____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

_____ Si. X No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____ Si. X No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. X No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

_____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*
El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*
Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

X Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

X Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

X Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.
Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad**. Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido**.

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   X Si. _____ No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   X Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    _____ Si. X No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    _____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____ Si. X No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. X No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

_____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

__X__ Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

__X__ Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

__X__ Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad**. Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento.** En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   _____ Si. X No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   V Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si
    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    _____ Si. X No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    _____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

_____ Si. X No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____ Si. X No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. X No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

_____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

X Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

X Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

X Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido**.

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   _____ Si. X No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   V Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    _____ Si. V No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    _____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

__A__ Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

_____ Si. __X__ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

__X__ Si. _____ No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. __X__ No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

_____ Si. __X__ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

__X__ Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*
El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*
Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

X Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

X Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

X Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.
Quedo agradecida con Ud.

BACH. YANET MAYA MORALES HUAMÁN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido**.

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   X Si. _____ No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   X Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    X Si. _____ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    _____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

X Si. _____ No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

X Si. _____ No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

__X__ Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

__X__ Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

__X__ Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

BACH. YANET MAYA MORALES HUAMÁN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad**. Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido**.

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   _____ Si. X No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   X Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    X Si. _____ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

X Si. _____ No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

X Si. _____ No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

__X__ Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

__X__ Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

__X__ Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento.** En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

BACH. YANET MAYA MORALES HUAMÁN

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   X Si. _____ No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   X Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    X Si. _____ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

X Si. _____ No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

X Si. _____ No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*
El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*
Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

X Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

X Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

X Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.
Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento.** En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   _____ Si. X No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   X Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si
    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    _____ Si. X No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

X Si. _____ No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

X Si. _____ No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

    X Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

    X Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

    X Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer,** serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento.** En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   X Si. _____ No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   _____ Si. X No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    X Si. _____ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

_____ Si. X No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

X Si. _____ No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

X Si. _____ No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*
El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*
Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

X Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

X Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

X Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.
Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento.** En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   _____ Si. X No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   X Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    ( ) Si

    (X) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    X Si. _____ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    _____ Si. X No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____ Si. X No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. X No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

_____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

✓ Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

X Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

X Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

X Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento.** En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   _____ Si. X No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   X Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    _____ Si. X No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    _____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

X Si. _____ No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

X Si. _____ No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre "*la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

_____ Si. ___X___ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

_____ Si. ___X___ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

_____ Si. ___X___ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

BACH. YANET MAYA MORALES HUAMÁN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento.** En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   _____ Si. X No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   X Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    X Si. _____ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

X Si. _____ No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

X Si. _____ No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad**. Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido**.

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   X Si. _____ No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   X Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si
    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    _____ Si. X No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    _____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____ Si. X No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. X No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

X Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

X Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

X Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer,** serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad**. Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido**.

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   X Si. _____ No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   _____ Si. X No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    _____ Si. X No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    _____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____ Si. X No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. X No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

   X Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

   X Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

   X Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento.** En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

BACH. YANET MAYA MORALES HUAMÁN

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   X Si. _____ No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   X Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    X Si. _____ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

X Si. _____ No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

X Si. _____ No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

__✓__ Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

__✓__ Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

__✓__ Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad**. Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido**.

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento**. En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   X Si. _____ No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   _____ Si. X No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   _____ Si. X No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si
    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    X Si. _____ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

_____ Si. X No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____ Si. X No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. X No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre "*la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad*" y sobre "*los hijos nacidos después*".

El artículo 598 del código civil refiere sobre "*al que está por nacer*", sobre "*la destitución de la patria potestad*" y "*bienes del concebido*".

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre "*los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento*".

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

X Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

X Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

X Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDO A:

a) Académicos en la especialidad de derecho civil y/o familia.

b) Papás y mamás que ejercen la patria potestad.

c) Profesionales afines al tema que protegen a los niños.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Determinar si existe o no antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil en Huancavelica durante los años 2021-2022.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION:

Artículo 469.- *Consecuencia de la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad.* Los efectos de la pérdida, la privación, la limitación y la suspensión de la patria potestad, se extenderán a los **hijos nacidos después** de que ha sido declarada.

Artículo 598.- *Curatela de bienes del hijo póstumo.* A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder **al que está por nacer**, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre **destituida de la patria potestad.** Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los **bienes del concebido.**

Artículo 856.- *Suspensión de la participación por heredero concebido.* La partición que comprende los derechos de un **heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento.** En el intervalo la madre disfruta de la correspondiente herencia en cuanto tenga necesidad de alimentos.

INDICACIONES:

Teniendo en cuenta los alcances descritos líneas arriba, asisto a Ud. para el llenado de la siguiente encuesta marcando con un "X" la respuesta de su elección.

Preguntas respecto a la VI: Antinomias.

1. ¿Coincide con la doctrina civil al definir las antinomias como contradicción aparente o real entre dos leyes?

   X Si. _____ No.

2. Las clases de antinomias son: ¿la total, la parcial y la total - parcial?

   X Si. _____ No.

3. Los principios para solucionar las antinomias son: ¿el principio de plazo de validez, de posterioridad, de especificidad, de favorabilidad, de envío, de subsidiariedad, de complementariedad y de suplementariedad?

   X Si. _____ No.

4. Los criterios básicos para resolver las antinomias son: ¿el cronológico, el jerárquico y la especialidad?

   X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Patria Potestad.

5. ¿La patria potestad es un derecho subjetivo familiar que la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad?

   X Si. _____ No.

6. Son características de la patria potestad: ¿es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres, su fin es tuitivo, es intrasmisible, es imprescriptible, es temporal mas no perpetua, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, e relativa y es indisponible?

   _____ Si. X No.

7. ¿El objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades?

   X Si. _____ No.

8. ¿La titularidad en la patria potestad la tienen los sujetos (ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes), los padres y los hijos?

   X Si. _____ No.

9. ¿La patria potestad no solo es un derecho de los padres, sino que hoy en día implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos?

   X Si. _____ No.

10. Las modalidades de la patria potestad son: ¿la pedida, la privación, la limitación y la suspensión?

    (X) Si

    ( ) No

11. ¿Considera Ud. adecuada el uso de la terminología "destitución" que enmarca el artículo 598 del código civil, a pesar de que no esté regulado por la misma norma y además no este considerado como una modalidad de la patria potestad?

    X Si. _____ No.

12. ¿Concuerda Ud. con el artículo 469 del código civil al señalar que, los efectos de la pedida, de la privación, de la limitación y de la suspensión se extenderán a los hijos nacidos después de que ha sido declarada?

    X Si. _____ No.

Preguntas respecto a la VD: Curatela.

13. ¿La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas?

    X Si. _____ No.

14. ¿El fundamento de la curatela es el estado de desvalimiento en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales?

    X Si. _____ No.

15. Las clases de curatela son: ¿la curatela para incapaces mayores de edad, de bienes o administración de bienes, legitima, testamentaria o escritutaria, dativa, interina estatal, de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómano y del penado?

X Si. _____ No.

16. Los caracteres de la curatela son: ¿una carga publica, está presente un interés colectivo y no solo individual, el cargo de curador es personalísimo, la representatividad del guardador no es uniforme, sino que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado?

X Si. _____ No.

17. ¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la "curatela del hijo póstumo"?

_____ Si. X No.

18. Son presupuestos de la curatela del hijo póstumo: ¿el nasciturus (vocablo latino que se refiere al que está por nacer, y que comprende todo el período de la gestación que se inicia con la concepción y termina con el nacimiento), que recibe bienes en calidad de donación, herencia o legado, y cuyo padre muere, y su madre se encuentra destituida de la patria potestad?

_____ Si. X No.

19. ¿El heredero concebido es aquel sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

_____ Si. X No.

Preguntas respecto a la VD: Suspensión de la partición.

20. ¿Concuerda Ud. con el artículo 856 del código civil al señalar que, la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento?

X Si. _____ No.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores:

El artículo 469 del código civil refiere sobre *"la pérdida, privación, limitación y suspensión de patria potestad" y sobre "los hijos nacidos después".*

El artículo 598 del código civil refiere sobre *"al que está por nacer", sobre "la destitución de la patria potestad" y "bienes del concebido".*

Y el artículo 856 del código civil refiere sobre *"los derechos de un heredero concebido, será suspendida hasta su nacimiento".*

21. ¿Considera Ud. que existe antinomias entre los artículos 469, 598 y 856 del código civil?

__Y__ Si. _____ No.

22. ¿Considera Ud. que existe una incoherencia normativa entre los artículos mencionados del código civil al referirse a términos como "hijos nacidos después", "al que está por nacer", "bienes del concebido", "heredero concebido" y "suspendido hasta su nacimiento"?

__X__ Si. _____ No.

23. ¿Considera Ud. que se deben modificar los artículos mencionados para una mejor interpretación, comprensión, análisis y aplicación de los mismos?

__X__ Si. _____ No.

Gracias por su valiosa opinión.

Quedo agradecida con Ud.